



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316102816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989 No. 23 SECC. I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo de Derechos Agrarios en
Nuevo Centro de Población Ejidal denomina-
do "Cóndores Libertadores", ubicado en el
Municipio de Etchojoa, Sonora. 3 a 5

Reconocimiento de Derechos Agrarios en el
Ejido del Poblado denominado "Puerta del
Sol", ubicado en el Municipio de Ures, So-
nora. 6 a 8

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y
Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota-
ción y Cancelación de Certificados de De-
rechos Agrarios, en Nuevo Centro de Pobra-
ción Agrícola denominado "Adolfo de la
Huerta No.2", ubicado en el Municipio de
Guaymas, Sonora. 9 a 12

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas
Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en
el Ejido del Poblado denominado "El Sauz"
ubicado en el Municipio de Ures, Sonora. . 13 a 15

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Alamito", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora.	16 a 19
Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Dotación y Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Ursulo Galván", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	20 a 23
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Poblado denominado "Sahuaribo" del Municipio de Alamos, Sonora.	24 a 26
Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Jesús García", ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.	27 a 29
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Agrícolas, denominados como sigue: "Sonora", ubicado en el Municipio Guaymas y "Seis de Abril No.2", perteneciente al municipio de Caborca, Sonora.	30 a 36
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales, denominados como sigue: "Lic. Adolfo López Mateos" en el municipio de Nogales y "Vicente Guerrero", de los municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, Sonora.	37 a 43
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los siguientes Poblados: "Félix Gómez", ubicado en el Municipio de Pitiquito; "Rancho de Huépac" en el Municipio del mismo nombre; "La Colorada", ubicado en el Municipio de ese mismo nombre y "Adolfo Oribe de Alba", perteneciente al Municipio de Caborca, Sonora.	44 a 59

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/55, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "CONDORES LIBERTADORES", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- Por Oficio No. 1172, de fecha 16 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Condores Libertadores", Municipio de Etchojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la Primera Convocatoria de fecha 17 de enero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, y como consecuencia se declaren vacantes los derechos agrarios antes citados.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el 2 de junio de 1989 para su desahogo, según constancias que corren agregadas en autos.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente; se procedió a hacerle mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del ejido el día 17 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Arsenio Murrieta Avila, Luciano Hurtado Cervantes y Andrés Valenzuela Navarro, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y el artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, le concede.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 24 de enero de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios correspondientes.

En relación al caso del C. JAVIER QUINTERO MONTEJANO, a quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de enero de 1989, solicita la confirmación de sus derechos agrarios y en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 2 de junio de 1989, comparecieron las autoridades ejidales y manifestaron que se desisten de la solicitud de confirmación de ese derecho, en virtud de que en ninguna Asamblea General Extraordinaria, ni en Resoluciones de la Comisión Agraria Mixta, ha sido reconocido, por lo cual solicitan se prive de sus derechos agrarios; a lo cual este Tribunal Agrario considera improcedente lo solicitado por las autoridades ejidales, toda vez que el C. JAVIER QUINTERO MONTEJANO fue reconocido por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1981 y además existe un amparo, que es el número 165/82, promovido por Gonzalo García Jaime y Otros del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Condores Libertadores", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, el cual se sobreseyó en virtud de que el Comisariado Ejidal de dicho poblado, carece de interés jurídico para promover el juicio de garantías, toda vez que la Resolución Presidencial de 16 de febrero de 1981, no afecta los derechos agrarios colectivos; causando Estado la resolución del juicio de garantías, el 15 de febrero de 1986. En consecuencia de lo anterior, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. JAVIER QUINTERO MONTEJANO.

CUARTO:- Se considera procedente declarar vacantes derechos agrarios, dejándolos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC. 1.- SOCORRO VALDEZ VDA. DE RODRIGUEZ (2256419), 2.- JAVIER QUINTERO MONTEJANO (2256418), 3.- GONZALO GRACIA JAIME, 4.- EUFRACIO GRACIA JAIME, 5.- JESUS GARCIA-

OCHOA, 6.- HERLINDA GARCIA OSUNA, 7.- ELIAS HORTADO CERVANTES, -
 8.- LUCIANO HORTADO CERVANTES, 9.- OSCAR IBARRA GANDARA, 10.- LEO-
 BARDO IBARRA GANDARA, 11.- ALFONSO JAIME LOPEZ, 12.- JESUS JAIME -
 LOPEZ, 13.- SAUL LUNA AGUILAR, 14.- ARSENIO MURRIETA AVILA, 15.-
 ALFREDO QUINTERO MONTEJANO, 16.- ROBERTO QUINTERO MONTEJANO, 17.-
 ANTONIO QUINTERO MONTEJANO, 18.- RAMON RODRIGUEZ MATA, 19.- HERMI-
 LIO RUIZ JAUNA, 20.- FERNANDO LEYVA SOLIS, 21.- FRANCISCO TAPIA BA
 DILLA, 22.- JUAN MANUEL URESTE HERNANDEZ, 23.- ANDRES VALENZUELA -
 NAVARRO, 24.- LEOBARDO IBARRA MURRIETA, 25.- JACINTO CLADERON FLO-
 RES, 26.- ARTIDORA CALVARIO VILLEGAS, 27.- MARIA JESUS CALVARIO GU
 TIERREZ, 28.- RAQUEL CALVARIO MENDEZ, 29.- ANTONIA COTA SOLIS, -
 30.- MARIA DOLORES CRUZ ROMERO, 31.- PARCELA ESCOLAR y 32.- UNIDAD
 AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 -
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondien-
 tes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la an-
 terior relación se citan bajo los números progresivos del 3 al 32.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios
 en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CONDONES LIBER-
 TADORES", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber -
 abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colecti-
 va de las tierras del poblado, siendo los CC. 1.- JESUS HURTADO YE-
 PIZ, 2.- RAMON MASCAREÑO FIGUEROA, 3.- HORACIO HURTADO YEPIZ, -
 4.- JESUS ANTONIO OCHOA CALDERON y 5.- SEGUNDO LOPEZ TOLEDO. Con-
 secuentemente se cancela el certificado de derechos agrarios que -
 se le expidió a uno de los ejidatarios sancionados, siendo el núme-
 ro 2256417.

TERCERO:- Se declaran vacantes 5 derechos agrarios, --
 quedando a disposición de la Asamblea General, de acuerdo a lo es-
 tablecido en el artículo 52, párrafo tercero, y con las facultades
 que le confiere el artículo 426, solicite posteriormente la adjudi-
 cación, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y
 exclusión que establece el artículo 72, todos de la Ley Federal -
 de Reforma Agraria.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución, relativa -
 al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población
 Ejidal denominado "CONDONES LIBERTADORES", Municipio de Etcho-
 joa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Fe-
 derativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de -
 la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na-
 cional, Dirección General de Información Agraria para su anota- --
 ción e inscripción correspondiente, y a la Dirección General de De-
 rechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedi-
 ción de certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese
 y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO EN SESION CELEBRADA -
 POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON FECHA 25 de AGOSTO
 DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ARMANDO SALVADOR BICO PRECIADO.

EL SECRETARIO:

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA CORNEJO ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOCAL RYTE. DE LOS CAMPESINOS:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/42, relativo al Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PUERTA DEL SOL", Municipio de Ures, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO:- Por Oficio No. 1024, de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "Puerta del Sol", Municipio de Ures, Estado de Sonora, anexando al mismo, la Segunda Convocatoria de fecha 3 de febrero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno; la propuesta de reconocer derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1977, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Reconocimiento por haberse comprobado la existencia de derechos agrarios vacantes, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de junio de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los nuevos adjudicatarios, se les notificó mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del C. CAYETANO MORALES ROMO Presidente del Consejo de Vigilancia y los CC. FERNANDO HARO GALAVIZ y ANTONIO DE LOS REYES LUGO en calidad de Nuevos Adjudicatarios propuestos por la Asamblea General, así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que en el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad -- competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo -- señalado por el artículo 12 fracciones I y II y el artículo 89 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para -- ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios, se -- encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades -- que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agra -- ria.

TERCERO:- Que los campesinos señalados según constan -- cias que corren agregadas al expediente, han venido explotando -- colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininte -- rrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos -- agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios -- de fecha 13 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por -- los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley -- Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrar -- ios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, exp -- edir sus correspondientes certificados.

Se omite entrar al estudio del derecho agrario del -- extinto ejidatario FRANCISCO SOQUI DOMINGUEZ, con certificado de -- derechos agrarios número 1859106, en virtud de existir un con -- flicto instaurado en esta dependencia agraria, bajo el número de -- expediente 2.3-(736)-527, reclamando el derecho antes citado la -- C. ALEJANDRINA SOQUI DE AVITIA, por lo que será la Sección de -- Conflictos y Nulidades de esta dependencia, quien resuelva sobre -- el derecho del extinto ejidatario FRANCISCO SOQUI DOMINGUEZ.

Es improcedente la solicitud hecha por la Asamblea -- General Extraordinaria de fecha 13 de febrero de 1989, en cuanto -- a la confirmación de derechos agrarios del C. JESUS EDGARDO NAVA -- RRO CORDOVA, en virtud de que no ha sido reconocido como ejidata -- rio en ninguna resolución; pero si bien es cierto que existía un -- conflicto instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de -- esta dependencia, en donde JESUS EDGARDO NAVARRO CORDOVA y RAFA -- EL HARO FLORES eran partes en el juicio relativo al conflicto -- por la posesión y goce de una unidad individual que perteneciera -- al extinto ejidatario Ildelfonso Cruz Haro, con certificado de -- rechos agrarios número 1859101, y también es cierto que al resol -- verse dicha controversia el 31 de enero de 1984, fue el C. JESUS -- EDGARDO NAVARRO CORDOVA, quien resultó beneficiado al otorgárse -- le dicho derecho; por lo que es procedente cancelar por falleci -- miento el derecho agrario del extinto ejidatario Ildelfonso Cruz -- Haro, con certificado de derechos agrarios número 1859101 y reco -- nocer como Nuevo Adjudicatario al C. JESUS EDGARDO NAVARRO CORDO -- VA, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido -- por más de dos años consecutivos, todo esto en base a la Resolu -- ción que emitió la Sección de Conflictos y Nulidades el 31 de -- enero de 1984 y la Inspección Ocular realizada el 30 de enero de -- 1989.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artícu -- los ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co -- misión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se CONFIRMAN en sus derechos agrarios, so -- lo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacio -- nal, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes cer -- tificados de derechos agrarios a los CC. 1.- RAFAEL BRACAMONTES -- CASILLAS (1859087), 2.- FRANCISCA MORALES MARTINEZ (1859088), --

3.- RICARDO HARO HARO (1859089), 4.- FAUSTO HARO HARO (1859090),
 5.- ERNESTO VILLA CONTRERAS (1859092), 6.- MANUEL VILLANUEVA -
 CRUZ (1859094), 7.- ALFREDO HARO GALAVIZ (1859095), 8.- BENJAMIN
 MARTINEZ CRUZ (1859097), 9.- LUIS HARO SOQUI (1859100), 10.- DO-
 LORES CRUZ LEYVA (1859102), 11.- ADALBERTO CRUZ HARO (1859103),
 12.- JESUS MEDINA CRUZ (1859104), 13.- FLORENCIO VILLA HARO -
 (1859105), 14.- ALFONSO HARO TERAN (2686221), 15.- JUAN GUILLER-
 MO MARTINEZ (2686222), 16.- JUAN ISAIAS HARO MORALES (2686223),
 17.- DEMETRIO HARO SOQUI (1859098), 18.- JOSE JESUS VILLANUEVA -
 VILLA (3310654), 19.- ALBERTO VILLA CONTRERAS (3310655), 20.- --
 ISIDRO ROMERO YANEZ (3310656), 21.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL -
 PARA LA MUJER (1859109) y 22.- PARCELA ESCOLAR (1859108).

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios que fueron-
 declarados vacantes mediante Resolución Presidencial de fecha 26
 de mayo de 1977 y publicada en el Diario Oficial de la Federa-
 ción el 31 de mayo de 1977, por venir explotando colectivamente
 las tierras del ejido del poblado denominado "Puerta del Sol", -
 Municipio de Ures, Estado de Sonora, a los CC. 1.- FERNANDO HARO
 GALAVIZ, 2.- MANUEL MORALES ROMO, 3.- ABEL CRUZ HARO, 4.- MANUEL
 YANEZ AMAYA, 5.- OSCAR MARIO HARO MORALES, 6.- ANTONIO DE LOS RE
 YES LUGO, 7.- EDWIGES CRUZ MARTINEZ, 8.- JUAN LEOPOLDO VALLES GU
 TIERREZ y 9.- MARTIN VILLANUEVA VILLA. Consecuentemente, expi-
 dándose sus correspondientes certificados de derechos agrarios que
 los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Por fallecimiento del titular ILDEFONSO --
 CRUZ HARO, se cancela el certificado de derechos agrarios número
 1859101, en el ejido del poblado denominado "Puerta del Sol", Mu-
 nicipio de Ures, Estado de Sonora; asimismo, se adjudica dicho -
 derecho al C. JESUS EDGARDO NAVARRO CORDOVA, por venir explotan-
 do colectivamente las tierras del ejido por más de dos años inin-
 terrumpidos; consecuentemente expídasele su correspondiente certi-
 ficado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del-
 poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa
 al Reconocimiento de Derechos Agrarios, del ejido del poblado de
 nominado "PUERTA DEL SOL", Municipio de Ures, Estado de Sonora,-
 en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformi-
 dad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Re-
 forma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección-
 General de Información Agraria para su anotación e inscripción -
 correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección
 de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de -
 derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBO EN SESION CELEBRADA
 POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 25 de AGOSTO -
 DE 1989.-

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO:

VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES, INCA JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOCAL RPTC. DE LOS CAMPESINOS:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA ULZA.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO,

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/53, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " ADOLFO DE LA HUERTA No. 2 ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 1026 de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " ADOLFO DE LA HUERTA No. 2 ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 24 de octubre de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando sus unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del Nuevo Centro de Población Agrícola, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios, y se reconozcan los derechos agrarios a campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del poblado de que se trata, mismos que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, se acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 19 de junio de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 25 de mayo de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se asistió en el acta respectiva la asistencia de los CC. MANUEL BARRIOS GARCIA, NICOLAS GALLEGOS NAJERA y SOTERO NAVARRO LOPEZ, integrantes del Comisariado Ejidal; sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas ~~Adjudicaciones~~ de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha ~~substan-~~ciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetan las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos del 426 al 451 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 31 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del Nuevo Centro de Población Agrícola de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de noviembre de 1988, en el Acta de desavención, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron de posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del Nuevo Centro de Población Agrícola por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de noviembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma derechos agrarios a 31 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución; siendo los siguientes: 1.- FRANCISCO IZQUIERDO SILVA (3329759), 2.- ENRIQUE CERVANTES VELAZQUEZ (3329760), 3.- JOSE RASURA GONZALEZ (3329761), 4.- NICOLAS GALLIGOS NAJERA (3329763), 5.- ISAIAS PACHECO FLORES (3329764), 6.- ROBERTO ISIORDIA RUIZ (3329767), 7.- MANUEL MORALES MOROYOQUI (3329769), 8.- BARTOLO MORALES MOROYOQUI (3329770), 9.- SANTOS PACHECO FLORES (3329771), 10.- LORENZO MEDINA PEREZ (3329772), 11.- MELITON ARMENDARIZ RUBIO (3329774), 12.- RAMON RODRIGUEZ SALMERON (3329776), 13.- MARIA GUADALUPE POMPOSO BANDA (3329777), 14.- DAMIAN FRANCO GARCIA (3329778),

15.- JUAN IZQUIERDO SILVA (3329779), 16.- EDUARDO ROCHA MORALES (3329780), 17.- SOTERO NAVARRO LOPEZ (3329781), 18.- BALTAZAR VALENZUELA (3329785), 19.- LUZ VALENZUELA VALENCIA (3176313), 20.- NICOLAS GALLEGOS NERI (3116314), 21.- SUSANA BANDA VALENZUELA (3116315), 22.- JOSE LUIS ALEGRIA PEREZ (3116316), 23.- MARIA DEL CARMEN CERVANTES VELAZQUEZ (2350775), 24.- VICENTE VALENZUELA GARCIA (2350776), 25.- BENTURA BELTRAN GONZALEZ (2350781), 26.- ALEJANDRA MORALES MOROVOQUI (2350784), 27.- RUBEN FERNANDEZ DOMINGUEZ (2350785), 28.- MANUEL BARRIOS GARCIA (2350786), 29.- MARGARITO KIMBALL PEREZ (2350787), 30.- ANTONIO REYES NAMBO (2350788), 31.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2350789), 32.- JUAN UBALDO MORALES MORALES (2350790), y 33.- PARCELA ESCOLAR (3378322).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola, denominado "ADOLFO DE LA HUERTA No. 2", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido de que se trata a los CC: 1.- LEONIDES COTA CASANOVA, 2.- ALBERTINA AISPURU BELTRAN, 3.- JESUS AISPURU BELTRAN, 4.- HERMINIA IZQUIERDO SILVA, 5.- AURELIO ISIORDIA RUIZ, 6.- ISMAEL ISIORDIA RUIZ, 7.- LIBERATO ZAMORA SANAVAS, 8.- ALFONSO ISIORDIA RUIZ, 9.- NESTOR ISIORDIA RUIZ, 10.- RAFAEL ISIORDIA RUIZ, 11.- LUZ ALICIA POMPOSO BANDA, 12.- ALEJANDRO BANDA RAMIREZ, 13.- ARNOLDO VERDUGO VERDUGO, 14.- ENRIQUE LOZANO ANDUAGA, 15.- LUIS FRANCO GRANILLO, 16.- RAMON EDUARDO CERVANTES, 17.- JOSE RAMON ISIORDIA RUIZ, 18.- SOLEDAD ISIORDIA RUIZ, 19.- MARIA CONCEPCION POMPOSO B., 20.- ROMAN MORALES VERDUGO. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 3329762, 2.- 2350777, 3.- 2350778, 4.- 3116317, 5.- 3329765, 6.- 3329766, 7.- 3329775, 8.- 3329782, 9.- 3329783, 10.- 3329784, 11.- 3329786, 12.- 3329787, 13.- 3329788, 14.- 3329789, 15.- 3329790, 16.- 2350774, 17.- 2350779, 18.- 2350780, 19.- 2350782, y 20.- 2350783.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "ADOLFO DE LA HUERTA No. 2", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por venir cultivando las unidades de dotación y cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, a los CC: 1.- CLAUDIA MARGARITA MENDOZA COTA, 2.- ENRIQUETA MANRIQUE AISPURU, 3.- JESUS AGUILAR HERNANDEZ, 4.- ENRIQUE MONJE SALAS. Consecuentemente explandense sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- DEMETRIO MORALES LOPEZ; 2.- AURELIO DEL RIO MUNGUA; Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 3329768, 2.- 3329773; Asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación y cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del Nuevo Centro de Población Agrícola por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC: 1.- ANTONIA MOROVOQUI VDA. DE MORALES, 2.- CARMEN FLORES VDA. DE DEL RIO. Consecuentemente explandense los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se declaran 16 (dieciseis) derechos vacantes, de conformidad con el Artículo 84 y para los efectos de lo establecido por los Artículos 52 tercer párrafo y 72, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado

" ADOLFO DE LA HUERTA No. 2 ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREGADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/44, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUZ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 1035, de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "El Sauz", Municipio de Ures, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 18 de enero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 22 de junio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró intergrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el Acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la comparecencia del C. JESUS ROMERO NAVARRO, ejidatario presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y el artículo 89 de la Ley Federal de

Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, esta Comisión Agraria Mixta considera impropcedente la acción intentada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de enero de 1989, en contra del C. JESUS ROMERO NAVARRO, titular del certificado de derechos agrarios número 1859062, lo anterior en base a que demuestra estar incapacitado para trabajar según constancia expedida por el Hospital General SEMESON de Ures, Sonora, de fecha 20 de agosto de 1987, así como en el hecho de que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de febrero de 1986, ésta solicitaba la confirmación de sus derechos agrarios, asimismo y toda vez que fue ofrecida como prueba la resolución que emitió esta Comisión Agraria Mixta al conflicto presentado entre los CC. JOSE JESUS ROMERO NAVARRO y JOSE HECTOR ROMERO NAVARRO, en expediente número 2.3-(161)-707, por la posesión y goce de la unidad de dotación y que resultara favorable al C. JOSE JESUS ROMERO NAVARRO, esta Comisión Agraria Mixta hace valer en el presente juicio privativo, las consideraciones hechas en la resolución del conflicto de fecha 14 de julio de 1988; con lo cual se demuestra que la posesión que tuvo o tiene el C. JOSE HECTOR ROMERO NAVARRO es en contra a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y en perjuicio de terceros, en consecuencia no genera derecho alguno sobre la unidad de dotación, por lo que es procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. JOSE JESUS ROMERO NAVARRO, titular del certificado de derechos agrarios número 1859062 y restituirle la posesión de la unidad de dotación, conforme lo establece la Resolución al conflicto parcelario de fecha 14 de julio de 1989, por lo que es de negársela todo derecho agrario al C. JOSE HECTOR ROMERO NAVARRO sobre la unidad de dotación y derechos agrarios, que pertenecen al C. JOSE JESUS ROMERO NAVARRO, titular del certificado de derechos agrarios número 1859062.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se CONFIRMAN en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional del ejido del poblado denominado "EL SAUZ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- PARCELA ESCOLAR (0349383), 2.- REFUGIO DOMINGUEZ ROMO (349395), 3.- JESUS TORRES DOJAQUEZ (349499), 4.- FRANCISCO VALENZUELA PESQUEIRA (9000003), 5.- RAFAEL VALENZUELA PESQUEIRA (9000005), 6.- JOSE ALVAREZ RENTERIA (9000009), 7.- JOAQUIN DOMINGUEZ FELIX (9000010), 8.- MANUEL ENCINAS GUERRERO (9000011), 9.- ENCARNACION DOMINGUEZ FELIX (9000012), 10.- EUSTACIO ARVAYO ARVAYO (1859058), 11.- MIGUEL PESQUEIRA ALVAREZ (1859060), 12.- NOE VALENZUELA ROMERO (1859061), 13.- LUIS ARVAYO GAMEZ (1859067), 14.- JESUS BERRELLEZ MORENO (1859066), 15.- LORETO VALENZUELA GAMEZ (1859068), 16.- EDWIGES SALCIDO BUSTAMANTE (1859065), 17.- SOCORRO ROMERO VDA. DE ARVAYO (3363441), 18.- LEANDRO VALENZUELA GAMEZ (3363442), 19.- FRANCISCO PESQUEIRA ALVAREZ (3363443), 20.- DANIEL VALENZUELA TAMAYO (3363444), 21.- FRANCISCO MORENO ARVAYO (3363445), 22.- AQUILINO MEDINA TAMAYO (3330301), 23.- MARIA LUISA DOMINGUEZ VDA. DE LAM (3290149), 24.- JUAN CHAVEZ CRUZ (3290150), 25.- MERCEDES GAMEZ SOBERANO (3290151), 26.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, en la inteligencia de que a ésta no se le ha expedido certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se CONFIRMA en sus derechos agrarios al C. JESUS ROMERO NAVARRO, titular del certificado de derechos agrarios número 1859062, por haber desvirtuado la causal de privación invo-

cada en su contra, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución; en consecuencia, restitúyasele la posesión de la unidad de dotación que como ejidatario le pertenece.

TERCERO:- No se reconocen derechos agrarios al C. JOSE HECTOR ROMERO NAVARRO, toda vez que no demostró tener una posesión legítima y conforme a derecho sobre la parcela que pertenece al ejidatario mencionado en el punto resolutivo anterior, de conformidad a lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

CUARTO:- Por duplicidad de certificados de derechos agrarios, se cancelan los números: 1.- 2622911, 2.- 2622912, 3.- 2622913, 4.- 2622914 y 5.- 2622915, expedidos por duplicidad a los CC. SOCORRO ROMERO VDA. DE ARVAYO, 2.- LENADRO VALENZUELA GAMEZ, 3.- FRANCISCO PESQUEIRA ALVAREZ, 4.- DANIEL VALENZUELA TAMAYO y 5.- FRANCISCO MORENO ARVAYO respectivamente, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.- 3363441, 2.- 3363442, 3.- 3363443, 4.- 3363444 y 5.- 3363445.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL SAUZ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los VEINTICINCO días del mes de AGOSTO de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.



EL SECRETARIO:

EL VOCAL RPT. DEL GOB. FED.



LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número 22-89/21, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 6007 de fecha 12 de diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado denominado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo de esta entidad federativa, anexando a la misma, la segunda convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hallan trabajando las unidades de dotación del ejido, ininterrumpidamente por más de dos años y son los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo. La cancelación de los certificados de derechos agrarios para aquellos ejidatarios a quienes se les comprobó su fallecimiento con las correspondientes actas de defunción, quienes son tratados en el punto resolutivo segundo. El reconocimiento para adjudicatarios y nuevos adjudicatarios tratados en el tercer punto resolutivo. La privación de un derecho agrario relacionado en el punto cuarto. El reconocimiento de un derecho agrario tratado en el punto resolutivo quinto. El reconocimiento de derechos agrarios para campesinos que abrieron terrenos al cultivo, quienes se relacionan en el resolutive sexto del presente fallo. Por último, cuatro derechos agrarios que se ponen a disposición del C. Delegado Agrario de esta entidad para su investigación que son tratados en el punto resolutivo séptimo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 26 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 29 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva, la no comparecencia de las autoridades internas del ejido, así como la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que de las constancias que obran en el expediente se desprende la procedencia de la cancelación de certificados de derechos agrarios para aquellos campesinos a quienes se comprobó su fallecimiento, mediante el acta de defunción correspondiente y la privación de los derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos.

CONSIDERANDO CUARTO:- Asimismo, se ha comprobado que los campesinos señalados en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 1988 que han venido cultivando las unidades de dotación que por fallecimiento fueron abandonadas por sus titulares, reúnen los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos 81, 82, 72 y 200, debiéndose en consecuencia expedirse los certificados de derechos agrarios acorde a lo que establece el artículo 69 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que un ejidatario que ha incurrido en la causal de privación a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que quedó notificado el ejidatario sujeto a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 1988, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que el campesino señalado se gún constancias que corren agregadas al expediente, ha venido usufructuando los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Del estudio agrosocio-económico realizado en el ejido cuestionado, se desprende el hecho de que este núcleo agrario puede soportar ampliamente la incorporación de un grupo de campesinos que han abierto tierras al cultivo en consecuencia, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento - en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional, los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- 640544 PARCELA ESCOLAR, 2.- 640545 ANTONIO BACAME ANAYA, 3.- 3103890 MARTIN SILVA CORDOVA, 4.- 3103891 RAMON BUITIMEA MARTINEZ, 5.- JESUS BACAME ZAMORA 3103892, 6.- MANUEL GRANILLO GAMEZ 3103893, 7.- RAMON GARROBO BRACAMONTES 3103895, 8.- MARIO BACAME DURAZO-3103896, 9.- JOSE MARIA DELGADO DURAZO 3103897, 10.- FELIPE CORTEZ GONZALEZ 3103898, 11.- MANUEL DURAZO RAMIREZ 3103899, 12.- MANUEL MUNGUIA ZAMORA 3103900, 13.- LEONARDO GARROBO BMTES ---3103901, 14.- JESUS GRANILLO GAMEZ 3103902, 15.- ROSENDA CORDOVA VDA. DE C. 3103908, 16.- RUBEL SILVA SALCIDO 3103909, 17.- JESUS RAMIREZ ESPINOZA 3103910, 18.- RITA RAMIREZ HUERTA 3103911, 19.- SERGIO RAMIREZ ZAMORA 3103912, 20.- ROSARIO RAMOS VDA. DE RAMIREZ 3103913, 21.- RICARDO JAIME AGUIRRE 3103914, 22.- GERMAN JAIME AGUIRRE 3103915, 23.- MARIA AGUIRRE VDA. DE COTA 3103916, 24.- HERIBERTO MORALES COTA 3103917, 25.- ELOISA CARREA VDA. DE R. 3103918, 26.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER -----3103920, 27.- ROSENDO BOJORQUEZ URQUIJO 3103921, 28.- OSCAR RAMIREZ HUERTA 3103922, 29.- ENRIQUE CORDOVA CORDOVA 3103923, 30.- ALEJANDRO CORDOVA CORDOVA, 3103924, 31.- ANTONIO CORDOVA CORDOVA 3103925 y 32.- ODILON BAEZ BACA 3103926.

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: - 1.- JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, 2.- ISRAEL VELAZQUEZ VIZCARRA, 3.- MIGUEL ZAMORA DURAZO, 4.- ANDREA GONZALEZ VDA. DE MORALES y 5.- ELENA MORALES VDA. DE G. Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: ---- 640558, 640563, 640566, 3103904 y 3103919, respectivamente. Asimismo, se priva de sus derechos -- agrarios sucesorios a los CC. ALEJANDRA BRACAMONTES y FRANCISCO-VELAZQUEZ.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los CC. 1.- RAFAEL GONZALEZ MUNGUIA, 2.- ISRAEL VELAZQUEZ BRACAMONTES, 3.- MATILDE TAPIA VDA. DE ZAMORA, 4.- RAMON MORALES GONZALEZ y 5.- FAUSTO MORALES ZAMORA: consecuentemente, expídaseles conforme a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Materia, los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios.

CUARTO:- Se decreta la PRIVACION de derechos -- agrarios para el C. MIGUEL DANIEL QUIJADA por haber incurrido -- en la causal de privación establecida en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Se RECONOCEN derechos agrarios al campesino GILDARDO GARCIA CAMPA por reunir los requisitos estipulados en los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria; en consecuencia y con base a lo que establece el artículo 69 de la misma Ley, expídasele el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como tal.

SEXTO:- Se RECONOCEN derechos agrarios por - haber abierto al cultivo tierras de uso común desde hace más - de dos años de manera ininterrumpida; consecuentemente, expída seles los correspondientes certificados de derechos agrarios - que los acredite como tal, de conformidad con lo establecido - en el artículo 69 de la Ley de la Materia, a los campesinos: - 1.- RAMON ZAMORA TAPIA, 2.- EMILIANO MORALES GONZALEZ, 3.- RAFAEL RAMIREZ ZAMORA, 4.- JOSE ZAMORA DURAZO, 5.- MANUEL RAMIREZ MOJUTA, 6.- JOSE RAMON DELGADO MATA, 7.- MIGUEL MUNGUIA ZAMORA, 8.- ENRIQUE DURAZO VALENZUELA, 9.- CARLOS AGUIRRE VELAZQUEZ y 10.- CARLOS ARCE PACHECO.

SEPTIMO:- Se ponen a disposición del C. Delegado Agrario de esta entidad, los casos relativos a los derechos agrarios que corresponden a los ejidatarios MARIA DEL CARMEN VDA. DE GRANILLO, MARIA TERESA ZAMORA VDA. DE MUNGUIA, JESUS ZAMORA DURAZO y RAFAEL ZAMORA, para que en los próximos trabajos de investigación general de usufructo parcelario, el personal comisionado por la dependencia a su cargo, realice investigación exhaustiva referente a estos casos no tratados por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios y a quienes por resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de abril de 1986, les fueron reconocidos derechos agrarios en calidad de adjudicatarios.

Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ALAMITO", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, el día 25 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.
PRESIDENTE.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.
SECRETARIO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VZUELA.
VOCAL ESTATAL.

C. JOSE GUADALUPE TRUJILLO R.
VOCAL CAMPESTINO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/41, - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " URSULO GALVAN ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 1032, de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " URSULO GALVAN ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 26 de octubre de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento del titular se cancela el certificado de derechos agrarios y se reconocen derechos agrarios a un campesino que ha venido explotando la unidad de dotación del poblado por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesores por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario habiéndose señalado el día 14 de junio de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos infractores, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. MARTINIANO GUERRA SANCHEZ, Presidente del Comisariado Ejidal y ADOLFO FLORES LEYVA Presidente del Consejo de Vigilancia y así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, como la recepción de los medios probatorios y alegatos de que la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relati-

vo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de noviembre de 1988, el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Esta Comisión Agraria Mixta por un error mecanográfico, notificó doblemente para la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 14 de junio de 1989, a la C. ELMIRA ZAMORANO DE RODRIGUEZ, tanto como sucesora presunta privada y como nueva adjudicataria, por lo que este Tribunal Agrario considera procedente para todos los efectos legales sea considerada como nueva adjudicataria dentro del derecho agrario del extinto titular LORENZO RODRIGUEZ CAZAREZ con certificado de derechos agrarios número 1926546, como es que viene tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de diciembre de 1988; por lo que es procedente reconocerla como Nueva Adjudicataria a la C. ELMIRA ZAMORANO DE RODRIGUEZ.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de noviembre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, so lo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, a los CC. 1.- GARCIA ORTIZ-PEDRO (1926481), 2.- PALAFOX RANGEL MANUEL (1926482), 3.- BORBON GARCIA JUAN JOSE (1926483), 4.- RIVERA MORENO FRANCISCO (1926484), 5.- PALAFOX BALDERAS VICENTE (1926586), 6.- PALAFOX BALDERAS JESUS (1926487), 7.- SANTANA SERRANO FRANCISCO (1926488), 8.- LUNA HERNANDEZ RAFAEL (1926590), 9.- BORBON ALVAREZ TOMAS (1926491), 10.- BORBON ALVAREZ TRINIDAD (1926492), 11.- MORENO LARES DIEGO (1926493), 12.- CAMPOS BELTRAN ROSARIO (1926497), 13.- LEVVA JATONEX HOMOBONO (1926498), 14.- BORBON GARCIA SANTOS (1926499), 15.- JUCOBI BUSTAMANTE MAURO (1926500),-

16.- JOCOBI NOLASCO GABINO (1926501), 17.- GONZALEZ CASTILLO -- EULOGIO (1926502), 18.- LOPEZ VDA. DE COTA SARA (1926503), 19.- COTA LOPEZ ASCENCION (1926504), 20.- COTA LOPEZ LUIS (1926505), 21.- SALIDO GARCIA GUADALUPE (1926507), 22.- FLORES OSUNA VALENTE (1926509), 23.- RAMIREZ MELENDREZ PEDRO (1926510), 24.- CAMA AVILES MANUEL (1926511), 25.- VALENCIA AVILES MARCELINO (1926512), 26.- GONZALEZ CHAIREZ BERNARDO (1926515), 27.- SANTACRUZ VA NEZ ANTENOR (1926517), 28.- OSORIO RENTERIA ALEJANDRO (1926519) 29.- FLORES LEYVA ADOLFO (1926520), 30.- MUNOZ OSUNA FLORENCIO- (1926522), 31.- CASTRO CEJUDO JUAN (1926523), 32.- CASTRO ZAMO- RA JOSE JUAN (1926525), 33.- CASTRO ZAMORA DARIO (1926526), - - 34.- RAMIREZ TORRES JUAN (1926527), 35.- ALVAREZ RIOS FRANCISCO ANTONIO (1926528), 36.- CANTUA VALENZUELA GABRIEL (1926529), - - 37.- CASTRO CEJUDO MANUEL (1926530), 38.- CAMA VALENCIA ROSARIO (1926531), 39.- PEREZ OROS SAMUEL (1926532), 40.- MEDINA HURTA- DO ROSARIO (1926533), 41.- GARCIA GALLEGOS FRANCISCO (1926534), 42.- GARCIA FUENTES JUAN MANUEL (1926536), 43.- ARBAYO MARTINEZ RUBEN (1926538), 44.- MORENO BARRIGA JAIME (1926539), 45.- OLEA GONZALEZ ELEUTERIA (1926540), 46.- TERRIQUEZ SALAS ASCENCION (1 926541), 47.- SOBERANES AVILA RAMIRO (1926542), 48.- SARABIA -- BUENO MANUEL (1926544), 49.- OLEA GONZALEZ JUAN (1926545), - - 50.- MARTINEZ ALVARADO PABLO (1926548), 51.- TERRIQUEZ SALAS -- MAURICIO (1926549), 52.- BLANCO GANDARA RAYMUNDO (1926550), - - 53.- MARTINEZ ALVARADO GABRIEL (1926551), 54.- OLEA GONZALEZ SA CRAMENTO (1926553), 55.- RUBIO THOME SALVADOR (1926554), 56.- - SALINAS BUSTAMANTE FRANCISCO (1926556), 57.- RAMIREZ PICASO GE- RARDO (1926561), 58.- EUSQUIANO GARCIA FELICIANO (1926562), - - 59.- MARTINEZ RIVERA MONICO (1926563), 60.- SANCHEZ MONTANEZ AU RELIANO (1926564), 61.- SEDANO P. SIMON (1926565), 62.- LOPEZ -- RODRIGUEZ ANTONIO (1926568), 63.- RODRIGUEZ GALINDO PIOQUINTO, - (1926571), 64.- AVILA ZARATE SALVADOR (1926572), 65.- GARCIA -- AVENA HELEODORO (1926573), 66.- GUERRA SANCHEZ MARTINIANO (1926 576), 67.- PARCELA ESCOLAR (1926577), 68.- CASTRO ALCARAZ ELEA- ZAR (2256420), 69.- RIVERA LUGO IGNACIO (2256421), 70.- LOPEZ -- COTA JUANA (2256422), 71.- RAMIREZ TORRES JUVENTINO (2256423), - 72.- CAMPOS SALAS ROSARIO (2256424), 73.- CASTRO ORTIZ JESUS -- (2256425), 74.- ALVAREZ CASTRO RENE (2256426), 75.- CASTRO FELIX VICTORIANO (2256427), 76.- ISLAS PARRA RAMIRO (2256428), 77.- - ROMERO GARCIA MANUEL (2256429), 78.- PALAFOX BALDERAS MANUEL - (2256430), 79.- COTA LOPEZ CAMILO (2256431), 80.- OLEA MACHADO ANTONIO (2256432), 81.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MU- JER (2256433), 82.- MARTINEZ DOLORES (SIN CERTIF.), 83.- MARTI- NEZ ALVARADO FRANCISCO (SIN CERTIF.), 84.- VALENCIA AVILES MA- RIANA (SIN CERTIF.) y 85.- CASTRO ESCALANTE RUBEN (SIN CERTI- FICADO).

De conformidad con lo establecido por el Artículo -- 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los corres- pondientes certificados de derechos agrarios a los titulares -- que en la anterior relación se citan bajo los números progresi- vos 82 al 85.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agra- rios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " URSU- LO GALVAN ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RUIZ BOJORQUEZ CON- CEPCION, 2.- ISLAS RUELAS PIOQUINTO, 3.- NEVOY ALVAREZ LEAN -- DRO, 4.- BLANCO LIBORIO, 5.- RAMIREZ VALDEZ GUADALUPE, 6.- LO- PEZ MOROVOQUI JESUS MANUEL, 7.- ARCE ABATO GUMERCINDO y 8.- -- CASTANEDA LOMELI RIGOBERTO; por la misma razón, se privan de- sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- LOPEZ MOROVOQUI ALFONSO, 2.- GONZALEZ ABATO REYES, 3.- GONZALEZ ABATO EZEQUIEL, 4.- GONZALEZ ABATO AGDIEL, 5.- CASTANEDA NAVARRETE ROSARIO, -- 6.- CASTANEDA NAVARRETE ALFONSO y 7.- CASTANEDA NAVARRETE GUA- DALUPE. En consecuencia, se cancelan los certificados de dere- chos agrarios que respectivamente se les expedieron a los eji- datarios sancionados, números: 1.- 1926480, 2.- 1926485, 3.- - 1926506, 4.- 1926557, 5.- 1926516, 6.- 1926513, 7.- 1926555 y 8.- 1926558.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudí- can las unidades de dotación por venir las cultivando por más -- de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población -- " URSULO GALVAN " Municipio de Guaymas. FA-

tado de Sonora, a los CC. 1.- GUERRA COTA SANTOS RAFAEL, 2.- PARRA MORENO RAMONA, 3.- SANCHEZ AVALA JOSEFINA, 4.- MARTINEZ-ALVARADO EUSEBIA, 5.- VALDEZ RAMIREZ DOLORES, 6.- CANTUA CASTRO JOSEFINA, 7.- MEDIAN RIOS JOSE LUIS. Consecuentemente expldanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata. Se declara vacante un derecho agrario, y sumados a los 4 declarados vacantes en Resolución omitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de diciembre de 1985, dan un total de 5 derechos agrarios vacantes, por lo que se deja a disposición de la Asamblea General de conformidad con los Artículos 52 párrafo tercero y 84, que se sujetará invariablemente al orden de preferencia y exclusión de acuerdo al Artículo 72, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular LORENZO RODRIGUEZ CAZAREZ, se cancela el Certificado de derechos agrarios número 1926546; asimismo, se reconocen derechos agrarios al campesino que ha venido explotando personalmente la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos siendo la C. ELMIRAZA MORANO DE RODRIGUEZ. Consecuentemente expldase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese la presente Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/135 relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "SAHUARIBO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5944 de fecha 7 de Diciembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado "SAHUARIBO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, --- anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 24 de --- Agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 6 de Septiembre de 1988 de - la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto-resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en -- contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto - resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos --- años consecutivos; la propuesta de reconocer los Derechos -- Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y - que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución; como también se reconozcan Derechos Agrarios al campesino que se cita en el cuarto punto resolutivo de esta resolución, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y-venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acordó iniciar el -- Procedimiento de Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de Privación prevista por la Fracción I -- del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 29 de Marzo de 1989 para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO.- Que dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, - se fijaron las correspondientes notificaciones el día 9 de -- Marzo de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se asentó en el acta respectiva la asistencia, el C. ISRAEL MARTINIE SANCHEZ, - Presidente del Comisariado Ejidal, sin comparecer los ejidatarios Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se-desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo -- 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo y - Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante-

la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley Federal de Reforma Agraria,

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

TERCERO.- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 30 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Septiembre de 1988, en el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Septiembre de 1988; asimismo el reconocimiento de un campesino por haber abierto al cultivo tierras de uso común en el ejido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 30 ejidatarios, más la parcela escolar de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo los siguientes: 1.- (3376788), PARCELA ESCOLAR, 2.- (3376789) - MANUEL AGUILAR MALDONADO; 3.- (3376790) LUIS AGUIRRE MORENO; 4.- (3376792) JUAN GUTIERREZ ORTEGA; 5.- (3376793), JOSE LEONEL LAGARDA; 6.- (3376794), WILFREDO LAGARDA LAGARDA; 7.- (3376795), J. SANTOS MARTINILLO GARCIA; 8.- (3376796), BENITO ORDUNO VALENCIA; 9.- (3376797), GUSTAVO RAMOS LAGARDA; 10.- (3376798), OSVALDO RAMOS PEREZ; 11.- (3376799), MANUEL SANCHEZ CABRERA; 12.- (3376800), NORBERTO SANCHEZ CABRERA; 13.- (3376803), MAXIMINO SOTO ARAMAYA; 14.- (3376802), FELIZARDO SOTO ARAMAYA; 15.- (3376804), J. CRUZ VEGA RAMOS; 16.- (2308321) BLANCA JULIA VEGA LAGARDA; 17.- (2308322), ALEJANDRA VELAZQUEZ BORBON; 18.- (2308324), ISRAEL VEGA MUÑOZ; 19.- (2308325), PABLO ARCUDIAS MORENO; 20.- (2308326), IRENE SOTO ARAMAYA; 21.- (2308328), PANFILO CAMPOY VEGA; 22.- (2308329), DOLORES AGUILAR MALDONADO; 23.- (2308330), NATIVIDAD SOTO ARAMAYA; 24.- (2308331), ISRAEL LAGARDA LAGARDA; 25.- (2308332), MANUEL DE JESUS CAMPOY VEGA; 26.- (2308333), ALEJANDRO LAGARDA RAMOS; 27.- (3115689), MARTO AGUILAR ESCALANTE; 28.- (3115690), CRISTINA RAMOS LAGARDA; 29.- (3115691), PABLO NOLASCO OCHOA; 30.- (3115692), ISRAEL MARTINEZ SANCHEZ; 31.- 3115693), ANTONIO SOTO SANCHEZ.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos-- Agrarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, a los CC.-- 1.- PABLO ESCUDIAS SOTO; 2.- EPITANIO SOTO ARAMAYA; 3.- LAUREANA RAMOS LAGARDA; por la misma razón se priva de sus derechos-- Agrarios sucesorios a los sucesores de algunos de los titula-- sancionados la C. GRACIELA RAMOS CONTRERAS. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 3376791, 2.- 3376801 y 2308327.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- MIGUEL ANGEL ARCUDIAS - MORENO, 2.- CARMEN SANCHEZ VDA. DE SOTO y 3.- OVIEL RAMOS VEGA Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados - de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común en el ejido, al C. JOSE DE LA LUZ MARTINEZ VAZQUEZ. Consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "SAHUARIBO", municipio de Alamos del estado de Sonora en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifiqúese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 25 DE AGOSTO de 1989.---

PRESIDENTE



SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL



VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/05, relativo a la privación de derechos agrarios y - nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JESUS GARCIA", Municipio de Caborca del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 0018 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JESUS GARCIA", Municipio de Caborca de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 24 de octubre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de noviembre de 1988 de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el resolutivo tercero de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989 acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 23 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encontraba ausente y que no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares visibles del poblado, el día 30 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Jesús Montes Ramos como presidente del Comisariado Ejidal no así la del resto de los integrantes de las autoridades ejidales y de los presuntos privados de sus derechos agrarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de una

unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señala do por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales -- del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias -- que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de noviembre de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que el campesino señalado -- según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se CONFIRMA en sus derechos agrarios y sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que expide el Registro Agrario Nacional a las siguientes personas: 1.- AURELIO DIAZ MORENO (1490582), 2.- AURELIA NO VARGAS MONARREZ (1490585), 3.- LEOPOLDO VARGAS OLIVAS (1490586), 4.- ESTEBAN VARGAS MALAGON (1490588), 5.- ANTONIO MACIAS-GONZALEZ (1490589), 6.- BENITO NUÑEZ AGUILAR (1490590), 7.- AGUSTIN HERNANDEZ SOLIS (1490591), 8.- ALBERTO PALMA LOPEZ ---- (1490592), 9.- DOMINGO GUTIERREZ JIMENEZ (1490595), 10.- NAZARIO RODRIGUEZ GONZALEZ (1490596), 11.- MIGUEL ACOSTA MOJARDIN -- (1490597), 12.- BERENICE FLORES AMEZCUA (1490598), 13.- BENJAMIN ANDUAGA GASTELUM (1490599), 14.- JESUS MONTES RAMOS ----- (1490600), 15.- IGNACIO ANDUAGA BARRERAS (1490605), 16.- ANGEL VARGAS HERNANDEZ (1490606), 17.- AGUSTIN VARGAS HERNANDEZ (1490607), 18.- FRANCISCO GALLARDO HERNANDEZ (1796193), 19.- JACOBO ANDUAGA GASTELUM (1796194), 20.- ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA --- (1796195), 21.- DANIEL NUÑEZ CHACON (1796197), 22.- ROBERTO AJA GASTELUM (1796198), 23.- MOISES LARA SALAZAR (1796199), 24.- RAYMUNDO LLAMAS PEREGRINA (2412204), 25.- OCTAVIA HERNANDEZ VDA. DE GALLARDO (3115806) y 26.- PARCELA ESCOLAR (1490608).

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos --

agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JESUS GARCIA", Municipio de Caborca del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. I.- CLEMENTE VARGAS HERNANDEZ. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número --- 1.- 1746196.

TERCERO:- Se RECONOCEN derechos agrarios, se adjudica la unidad de dotación por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JESUS GARCIA", Municipio de Caborca en el Estado de Sonora, al C. I.- MARTIN VARGAS NIÑERLAS. Consecuente mente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a la adjudicación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JESUS GARCIA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora en el periódico oficial de esta entidad federativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Registro Agrario, así como al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Inscripción Agraria para la inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Fomento de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFÍQUESE y EJECÚTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

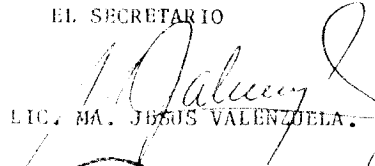
EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

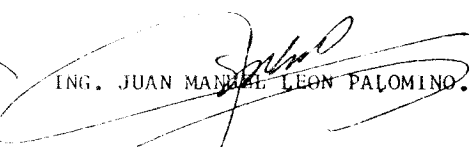

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO



EL SECRETARIO

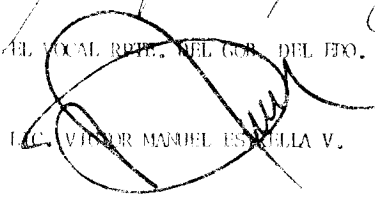
EL VOCAL REPRESENTANTE DEL CEB. FED.

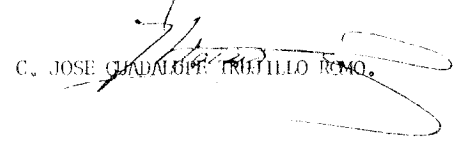

LIC. MA. JESUS VALENZUELA.


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOCAL RPRE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOCAL RPRE. DE LOS CAMPESINOS:


LIC. VICTOR MANUEL ESQUIVEL V.


C. JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva en los términos de los Artículos 2 fracciones I, II y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-89/51, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Agrícola, denominado " SONORA ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 1029 de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usu-fructo Parcelario Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola, denominado " SONORA ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 22 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1º de julio de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por venir explotando sus Unidades de Dotación y cumplir con los trabajos colectivos del ejido -- sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación y los trabajos colectivos del ejido, por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación y cumplir con los trabajos colectivos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 13 de junio de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron -- las correspondientes notificaciones el día 23 de mayo de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los CC. AUSENCIO APODACA PEREZ, Presidente del Comisariado Ejidal; SERGIO PEREZ VALENZUELA, Presidente del Consejo de Vigilancia; sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 94 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1º de Julio de 1988, en el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación al C. GONZALO PAREDES LOPEZ, el cual fué tratado por la Asamblea General como ejidatario fallecido, sin que se haya demostrado tal situación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlo ausente definitivo y con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su certificado de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 1º de julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los siguientes: 1.- ACOSTA CASTELO JUAN (1469802), 2.- PEREZ MIRANDA HERMENEGILDO (1469804), 3.- PEREZ MIRANDA JESUS FELICIANO (1469808), 4.- MIRANDA PEREZ FEDERICO (1469809), 5.- PEREZ MIRANDA JOSE ISABEL (1469810), 6.- SANCHEZ ROJO RAMON (1469811), 7.- SANCHEZ ROJO JORGE (1469813), 8.- GONZALEZ FIGUEROA JORGE (1469814), 9.- MENDIVIL ARCE ILDEFONSO (1469817), 10.- MENDIVIL ARCE IGNA CIO (1469818), 11.- APODACA PEREZ LAZARO (1469821), 12.- PEREZ MIRANDA FLORA (1469822), 13.- APODACA PEREZ ADELA, 1469823), 14.- APODACA PEREZ AUSENCIO (1469824), 15.- APODACA PEREZ DORA (1469825), 16.- APODACA PEREZ MANUEL (1469826), 17.- AMPARANO BARRERAS FELIZARDO (1469827), 18.- AMAYA CORONADO GUILLERMO (1469829), 19.- AMPARANO DOMINGUEZ MANUEL (1469830), 20.- APODACA CO -

RRAL AUSENCIO (1469831), 21.- APODACA CORRAL MANUEL DE JESUS (1469832), 22.- APODACA PEREZ JOSE DEL PILAR (1469833), 23.- BURGOS CARRIZOZA ALBERTO DOMINGO (1469834), 24.- CANO VARELA HECTOR (1469835), 25.- CORONADO HERNANDEZ GUILLERMO (1469839), 26.- CHAN - BARRERA ENRIQUE (1469840), 27.- CHAN QUINTERO ENRIQUE (1469843), 28.- DELGADO ROMERO ATANACIO (1469845), 29.- DOMINGUEZ CHAN EDUARDO (1469846), 30.- GIL MOROYOCUI CONCEPCION (1469847), 31.- GIL OSORIO ROMAN (1469848), 32.- GUZMAN CHAVEZ DAVID (1469850), 33.- HERNANDEZ CHICO HERMAN (1469852), 34.- HERNANDEZ MADRID JOSE ANGEL (1469853), 35.- HERNANDEZ MADRID RAMON (1469854), 36.- MADRID CORONADO FRANCISCO (1469859), 37.- MADRID CORONADO MANUEL (1469860), 38.- MADRID CORONADO JOSE MANUEL (1469861), 39.- MADRID DELVARELLA FORTUNATO (1469867), 40.- MADRID DELVARELLA TRINIDAD (1469868), 41.- MADRID CALDERON JOSE CESAR (1469869), 42.- MADRID DELVARELLA JOSE LOPE (1469870), 43.- MADRID DELVARELLA JOSE LUIS (1469871), 44.- MADRID DELVARELLA JOSE MANUEL (1469872), 45.- MADRID DELVARELLA JOSE RAFAEL (1469873), 46.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469874), 47.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469875), 48.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469876), 49.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469877), 50.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469878), 51.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469879), 52.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469880), 53.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469881), 54.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469882), 55.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469883), 56.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469884), 57.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469885), 58.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469886), 59.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469887), 60.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469888), 61.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469889), 62.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469890), 63.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469891), 64.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469892), 65.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469893), 66.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469894), 67.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469895), 68.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469896), 69.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469897), 70.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469898), 71.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469899), 72.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469900), 73.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469901), 74.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469902), 75.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469903), 76.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469904), 77.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469905), 78.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469906), 79.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469907), 80.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469908), 81.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469909), 82.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469910), 83.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469911), 84.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469912), 85.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469913), 86.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469914), 87.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469915), 88.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469916), 89.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469917), 90.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469918), 91.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469919), 92.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469920), 93.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469921), 94.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469922), 95.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469923), 96.- MENDIVIEL ARCE DANIELE (1469924).

SEGUNDO:- Se decretó la privación de derechos agrarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de las unidades de dotación y los trabajos colectivos del ejido; a los CC. 1.- GONZALO PAREDES LOPEZ, 2.- LEON CASTRO ALFONSO, 3.- FRANCISCO ALVARADO DUARTE, 4.- SANTOS LOPEZ AGOSTA, 5.- MARIO PABLOS ESQUER, 6.- MIGUEL PAEZ BERNANDEZ; por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores de algunos de los titulares sancionados, los CC. 1.- CONCEPCION BARRUEL DE LEON, 2.- RAMON ALVARADO CARRANZA, 3.- GUADALUPE ALVARADO CARRANZA, 4.- TERESA SANCHEZ, 5.- EVANGELINA DOMINGUEZ, 6.- MARIA DE GUADALUPE ROBLES DE PAEZ, 7.- MIGUEL PAEZ ROBLES, 8.- RAUL PAEZ ROBLES, 9.- GREGORIO PAEZ ROBLES, 10.- MARIA FELIPA PAEZ ROBLES. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1469885, 2.- 1469805, 3.- 1469806, 4.- 1469856, 5.- 1469880 y 6.- 1469882.

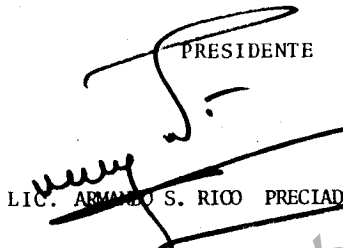

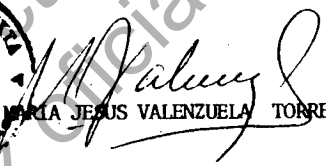
TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando las unidades de dotación y cumplir con los trabajos colectivos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- CARMEN SALAZAR VDA. DE PAREDES, 2.- ALFONSO ENRIQUE LEON-BU-

RRUEL, 3.- PATRICIA PEREZ GALINDO, 4.- SANTIAGO TORRES GONZALEZ, -
5.- ISRAEL TORRES GONZALEZ, 6.- MIGUEL VALENZUELA. Consecuente -
mente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos -
agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se -
trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Priva -
ción y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de -
Población Agrícola denominado " SONORA ", Municipio de Guaymas, -
Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federati -
va y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la -
Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Na -
cional, Dirección General de Información Agraria para su inscrip -
ción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos -
Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expe -
dición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTI -
FIQUESE y EJECUTESE.

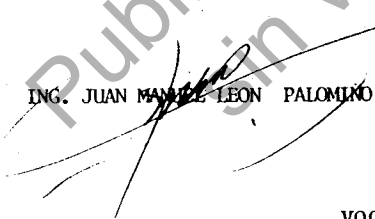
LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO, EN --
SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 25 DE AGOSTO DE -
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE SECRETARIO

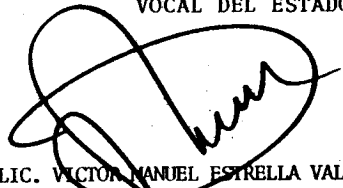
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL



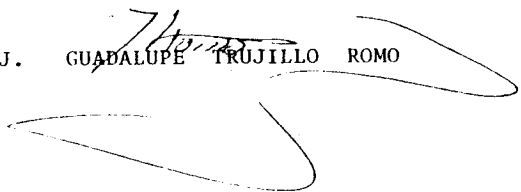
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO



LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO



C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva en -
 Los términos de los Artículos 2 Fracciones I y II, 85 de la Ley
 Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-89/13 re-
 lativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agra-
 rios, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " SEIS-
 DE ABRIL NO. 2 ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que por oficio número 0017 de fecha --
 4 de Enero de 1989 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma
 Agraria en el Estado de Sonora, remitió a ésta Comisión Agra-
 ria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General
 de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población
 Agrícola denominado "SEIS DE ABRIL NO.2", Municipio de Ca-
 borca, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo Segunda -
 Convocatoria de fecha 27 de Octubre de 1988 y el Acta de Asam-
 blea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de -
 Noviembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confir-
 mación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en
 el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando
 colectivamente las tierras del ejido sin confrontar pro-
 blema alguno, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos ---
 Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segun-
 do punto resolutivo de la presente, por haber abandonado la ex-
 plotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos ---
 años consecutivos, la propuesta de reconocer los Derechos Agra-
 rios de referencia a los campesinos que han venido explotando -
 colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indi-
 can en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta en el -
 Estado de Sonora, considera procedente la solicitud formulada -
 y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento
 del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presun-
 ción fundada de que se incurrió en la causal de privación pre-
 vista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de -
 Reforma Agraria, señalándose el día 22 de Junio de 1989 para el
 desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el
 Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO: Que dando cumplimiento a lo establecido
 por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fi-
 jaron las correspondientes notificaciones el día 26 de Enero de
 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO: Que el día y hora señalados para el desa-
 hogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integra-
 da a ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respec-
 tiva la no comparecencia de la totalidad de las partes notifi-
 cadas, por lo que encontrándose debidamente substanciado el pro-
 cedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agra-
 rios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de -
 la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar Resolución-
 correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio Privativo y Re-
 conocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la -
 autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuer-
 do con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de -
 la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garan-
 tías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Ar-
 tículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las for-
 malidades esenciales del procedimiento establecido en los Artí-
 culos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Re-
 forma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera -- procedente la confirmación de Derechos Agrarios a 37 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres son citados en el -- primer punto resolutivo de la Presente Resolución.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de Noviembre de 1988, en el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO: Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando -- por más de dos años ininterrumpidos colectivamente las tierras del ejido, además el de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de Noviembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto -- por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por los antes expuesto y con fundamento en los -- Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios de -- 37 ejidatarios más la Parcela Escolar de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes: 1.- JOSE JUAN LOZOYA MENDIVIL (1788541), -- 2.- MIGUEL BARRERA REYNA (1788542), 3.- MANUEL ROSALES REAL --- (1788543), 4.- FRANCISCO JAVIER CABALLERO A. (1788546), 5.- RAMIRO PINO GAMBOA (1788552), 6.- SALVADOR GOMEZ RAMIREZ (1788556), -- 7.- OCTAVIO LOZOYA MENDIVIL (1788557), 8.- ARMANDO PINO ORTEGA -- (1788558), 9.- HECTOR YESCAS BRACAMONTES (1788559), 10.- JOSE LOZOYA CASTRO (1788560), 11.- FRANCISCO ROMAN CABALLERO VALENZUELA (1788561), 12.- LAMBERTO GARCIA CABALLERO (1788566), 13.- JOSE -- LUIS CABALLERO VALENZUELA (1788567), 14.- LEOPOLDO GOMEZ RAMIREZ (1788573), 15.- PARCELA ESCOLAR (1788585), 16.- ARTURO CABALLERO FERRAT (2400932), 17.- OSCAR CESAR RODRIGUEZ CABALLERO (2400933) -- 18.- JORGE ROSALES REAL (2400936), 19.- ISRAEL GOMEZ RAMIREZ --- (2400937), 20.- EDUARDO ROSALES REAL (2400938), 21.- REMIGIO PINO GAMBOA (2400945), 22.- LUIS GARCIA VILLALOBOS (2400946), 23.- ANSELMO LEON PEREZ (2400447), 24.- PRIMITIVO GOMEZ JASSO (2400948), 25.- ISMAEL GOMEZ JASSO (2400948), 25.- ISMAEL GOMEZ RAMIREZ --- (2400948), 26.- MADEL CABALLERO DE PEREZ (2400950), 27.- ENRIQUE CIBRIAN OROZCO (2400951), 28.- CRISTINA ISABEL CABALLERO (2400952) 29.- ALFONSO RODRIGUEZ FLOREZ (2400954), 30.- CLAUDIO ROSALES -- (2400955), 31.- LUIS ENRIQUE CABALLERO AMARILLAS (2400956), 32.- PEDRO QUIROZ GASTELUM (3215862), 33.- J. LEONARDO QUIROZ GASTELUM (3215863), 34.- J. RAMON REYNA REYNA (3215864), 35.- SOCORRO BARRERA BENITEZ (3215865), 36.- ALFONSO RODRIGUEZ CABALLERO (3215866)

37.- GERARDO CABALLERO AMARILLAS (3215867), 38.- SALVADOR GOMEZ - CARBAJAL (3215868).

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "SEIS DE ABRIL NO.2", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- ROSALIO ROSALES REAL, 2.- JESUS CELAYA PIÑA, 3.- JOSE HUMBERTO TIZNADO A., 4.- DOLORES RUIZ OCHOA, 5.- CARLOS HUMBERTO VANEGAS, 6.- ROSALIA SOTELA VIDAL, 7.- JORGE MENDEZ PINO, 8.- SANTIAGO ENRIQUE MENDEZ, 9.- JOSE RUIZ-MENDEZ. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- ROSALES REYNA DANIEL, 2.- CELAYA MENDEZ CLAUDIA ARACELI, 3.- CELAYA REYNA DIEGO-BERTO, 4.- CELAYA MENDEZ OLIVIA M. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios respectivamente expedidos a los ejidatarios mencionados, números: 1.- 1788544, 2.- 1788569, 3.- 1788574, 4.- 1788575, 5.- 1788579, 6.- 2400930, 7.- 2400939, 8.- 2400941, 9.- 2400942.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "SEIS DE ABRIL NO.2", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, a la C. 1.- MARIA DEL ROSARIO GOMEZ VDA. DE ROSALES y 2.- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Se declararon 7 (siete) derechos vacantes, de conformidad con el Artículo 84 y para efectos de lo establecido por los Artículos 52 Tercer Párrafo y 72 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "SEIS DE ABRIL-NO.2", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. -- Notifíquese y Ejecútese.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA: VEINTICINCO DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALÓMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLA.

VOCAL CAMPESTINO:

L. GUADALUPE TRUFFILO ROMO.

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/10, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el --
Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 0026 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Nogales de esta entidad federativa, anexando a la misma, la primera convocatoria de fecha 28 de julio de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de agosto de 1988 de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hallan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo; la privación de derechos agrarios a ejidatarios que se relacionan en el punto segundo de este fallo; el reconocimiento de derechos agrarios en el punto resolutivo tercero, reconocimiento de derechos agrarios en derechos vacantes en el punto resolutivo Cuarto y un derecho agrario declarado vacante en el punto resolutivo quinto de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 12 de junio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores recabando las constancias respectivas y habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, el día 24 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades internas del ejido así como la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 24 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que -

obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedan notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de agosto de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respecto al caso de PABLO CORRALES ROMERO ejidatario presunto privado, relacionado con el número 3 progresivo; al valorarse las pruebas ofrecidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, escrito de fecha 14 de junio de 1989, firmada tanto por Autoridades como por ejidatarios del Núcleo cuestionado, así como su comparecencia ante el Presidente y Secretario de esta Comisión Agraria Mixta, junto con la propuesta como nueva adjudicataria para ocupar dicho derecho agrario la C. ORALIA GONZALEZ DE SANCHEZ, se considera pertinente ratificar al ejidatario en sus derechos agrarios, en tanto que se considera procedente reconocer derechos agrarios a la C. ORALIA GONZALEZ DE SANCHEZ en uno de los derechos agrarios declarados vacantes con los que cuenta el ejido; que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que con excepción del ejidatario antes mencionado a los demás es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de agosto de 1988. De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma para efectos de actualización de certificados de derechos agrarios ante el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios siguientes: 1.- JOSE MARIA SOTO MONTANO (3330147), 2.- JESUS PAREDES SERVIN (3330148), 3.- REYNALDO FIGUEROA MURRIETA (3330149), 4.- ENRIQUE LOPEZ MARQUEZ (3330150), 5.- ZACARIAS URIAS SABORI (3330151), 6.- FRANCISCO GUERRERO VILLA (3330152), 7.- ANTONIO VERDUGO FIGUEROA (3330153), 8.- FRANCISCO ACUNA DUARTE (3330154), 9.- JESUS GONZALEZ TADEO (3330155), 10.- JESUS GONZALEZ QUIHUIS (3330156), 11.- BERNARDO LOPEZ VALOR (3330157), 12.- FRANCISCO VANEZ CAMPA (3330158), 13.- JOSE PARRA CLAVERO (3330160), 14.- MIGUEL ANGEL CORDOVA NORIEGA (3330163), 15.- LORENZO ROMERO SALCIDO (3330164), 16.- LEANDRO SOTO MONTANO (3330165), 17.- FRANCISCO ENRIQUE CEBRERO (3330166), 18.- ARMANDO AHUMADA DIAZ (3330167), 19.- RAMON GONZALEZ QUIHUIS (3330168), 20.- E. MANUEL GONZALEZ SALAZAR (3330169), 21.- FERNANDO VALDEZ BONILLAS (3330170), 22.- ANTONIO VANEZ CAMPA (3116470), 23.- RAMON VANEZ CAMPA (3116471), 24.- JOSE CASTILLO ROMERO (3116472), 25.- JOSE ALTAMIRANO QUIJADA (3116473), 26.- FRANCISCO VANEZ CRUZ (3116474), 27.- REFUGIO GONZALEZ QUIHUIS (3116476), 28.- ROBERTO ROMERO LOPEZ (3116477), 29.- MARCOS GONZALEZ CARRAZCO (3116478), 30.- ENRIQUE GUERRERO VILLA (3116479), 31.- MANUEL DUARTE HERNANDEZ (3116481), 32.- JESUS MANUEL OZUNA ESQUER (3116482), 33.- ILDEFONSO VALENZUELA CORDOVA (3116483), 34.- VIVIANO OZUNA CELAYA (3116485), 35.- MARTIN CASTILLO MALDONADO (3116486), 36.- MANUELA RAMONA LOPEZ PARRA (3116487), 37.- CONCEPCION CORONA FELIX (3330161), 38.- PARCELA ESCOLAR (2943553) y 39.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2943552).

De igual manera se confirman los derechos agrarios de los ejidatarios JOSE RAMON CALDERON LOPEZ y PABLO CORRALES ROMERO, a quienes por no contar con el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente se les deberá expedir de conformidad con lo estipulado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SIGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población ejidal denominado " LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS ", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora, por

haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FRANCISCO LOPEZ VELAZQUEZ, 2.- FRANCISCO VANEZ CORONADO, 3.- MARIA OLGA ROMERO -- LOPEZ, 4.- ALBERTO GUERRERO VILLA, 5.- CARLOS LOPEZ DURAN y 6.- JOAQUIN LEON TAPIA. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios siguientes: 3330159, 3330162, 3116475, 3116480 y 3116484.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS ", Municipio de Nogales, -- del Estado de Sonora, a los CC. 1.- FÉLIPA LOPEZ DE FIERROS, -- 2.- MARGARITA CAMPA BRINGAS, 3.- JORGE ALONSO LOPEZ PARRA, 4.- ENRIQUE GONZALEZ OZUNA y 5.- VICTOR MANUEL CALDERON VERDUGO: -- Consecuentemente expldansen sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se reconocen Derechos Agrarios en derechos declarados vacantes en Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 11 de octubre de 1985 en el -- Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos que se hayan usufructuando esos derechos en forma pacífica y continua por más de dos años, siendo los siguientes: -- 1.- FILIBERTO FIGUEROA GONZALEZ, 2.- JOSE ALFREDO ROMERO LOPEZ, 3.- JESUS CALDERON NEVARES, 4.- EDGARDO GUERRERO GONZALEZ, 5.- JUAN ZAFIRO RUVALCABA, 6.- MARIA TRINIDAD VALENZUELA DE B., 7.- ISAIAS PAREDES GUERRERO, 8.- ARTEMISA SOTO ACUNA, 9.- RAMÓN E. PARRA CAPETILLO, 10.- JESUS MANUEL SOTO ACUNA, 11.- ORALIA GONZALEZ DE SANCHEZ. Expldansen en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, sus -- correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado en cuestión.

QUINTO:- Se declara un derecho agrario vacante, mismo que se pone a la disposición del Núcleo de Población de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, párrafo tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publlquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS ", Municipio de Nogales, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios -- respectivos.

NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA, A 25 DE AGOSTO -- DE 1989' -


PRESIDENTE
LIC. ANTONIO S. RICO PRELAD

SECRETARIO
LIC. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL LEON TALOMINO

VOCAL DEL ESTADO
LIC. VICTOR MANUEL STRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO
C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/35, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "VICENTE GUERRERO" de los Municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- Por oficio número 593, de fecha 10 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente Guerrero", de los Municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciativa de Juicio Privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 19 de junio de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos infractores, se comisionó personalmente a esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocación ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia de los CC. Marco Antonio González, Agustín Encinas Escalante, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y el C. Guillermo Encinas Escalante, Presidente del

Consejo de Vigilancia, así como la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que en el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y por el artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de diciembre de 1988, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados, y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Es procedente lo solicitado por las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 15 de junio de 1989, de no reconocer como Nuevos Adjudicatarios a los CC. JOSE CASTRO MADERO y JESUS FRANCISCO SAMANIEGO RODRIGUEZ, en virtud de haber renunciado a sus derechos, según Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de junio de 1989, encontrándose anexada al expediente y de la misma se desprende que es la voluntad de los antes citados de renunciar a los derechos adquiridos en ese núcleo ejidal, firmando como constancia de esa renuncia, y proponiendo la Asamblea en esos derechos a los CC. EDUARDO SALEEBY HERNANDEZ y EDUARDO OCHOA FLORES como Nuevos Adjudicatarios; por lo que este Tribunal Agrario considera procedente la acción intentada por los CC. José Castro Madero y Jesús Francisco Samaniego Rodríguez, y como consecuencia es procedente reconocer como Nuevos Adjudicatarios a los CC. Eduardo Saleeby Hernández y Eduardo Ochoa Flores y con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedir sus correspondientes certificados.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidamente y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguientes:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC. 1.- AGUSTIN ENCINAS ESCALANTE (3237648), 2.- ALFREDO ENCINAS ESCALANTE (3237649), 3.- CARMEN RODRIGUEZ (3237652), 4.- CONSUELO MARTINEZ MEDEL (3237653), 5.- EDUARDO MORENO GONZALEZ (3237654), 6.- EZEQUIEL MEDINA CORTEZ (3237656), 7.- FELIPE MEDEL ROSALES (3237657), 8.- FORTINO GODINA HERNANDEZ (3237659), 9.- GUILLERMO ENCINAS ESCALANTE (3237662), 10.- HIPOLITO GARCIA GARCIA (3237665), 11.- JOSE ENCINAS ESCALANTE (3237669), 12.- JUAN MANUEL TORRES RODRIGUEZ (3237671), 13.- LORENZO ISMAEL GARNICA GONZALEZ (3237674), 14.- LUISA LEDEZMA ESPINOZA (3237675), 15.- MARIA DE JESUS GARCIA DE V. (3237676), 16.- MARIA GUADALUPE MARTINEZ MEDEL (3237677), 17.- MARCO ANTONIO GONZALEZ (3237678), 18.- MARIA RODRIGUEZ CORRAL (3237679), 19.- RIGOBERTO GARCIA DE ALBA (3237685), 20.- JOSE DELGADO CASTELLANOS (3237668), 21.- LEOBARDO LOPEZ MARTINEZ (3237673), 22.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3237690) y 23.- PARCELA ESCOLAR (3237683).

SEGUNDO:- Se decreta la Privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente Guerrero", de los Municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del poblado, siendo los CC. 1.- BERNARDO SALAZAR ESPINOZA, 2.- CANDELARIO MENDOZA, 3.- FERNANDO SALAZAR HERRERA, 4.- GENOVEVA SALAZAR HERRERA, 5.- GUILLERMO SALAZAR ESPINOZA, 6.- GUSTAVO GONZALEZ PEREZ, 7.- JUAN MANUEL TORRES RUVALCABA, 8.- MAURO MEDEL, 9.- NICOLAS LISEA LOPEZ, 10.- ESPERANZA GUZMAN DE MUÑOZ, 11.- FRANCISCO PADILLA RIVERA, 12.- ISAIAS TORRES RUVALCABA, 13.- JESUS RODRIGUEZ CRUZ, 14.- JOSE GALLEGOS MEDINA, 15.- PABLO SUAREZ SEGURA, 16.- RIGOBERTO CAÑEZ MENDOZA, 17.- ROBERTO DE LA CRUZ LOPEZ, 18.- ROSAURA GALLEGOS MEDINA, 19.- RUBEN GUZMAN NUÑEZ y 20.- SILVIA ENRIQUEZ DE SALAZAR. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, siendo los números: 1.- 3237650, 2.- 3237651, 3.- 3237658, 4.- 3237661, 5.- 3237663, 6.- 3237664, 7.- 3237672, 8.- 3237680, 9.- 3237681, 10.- 3237655, 11.- 3237660, 12.- 3237666, 13.- 3237667, 14.- 3237670, 15.- 3237682, 16.- 3237684, 17.- 3237686, 18.- 3237687, 19.- 3237688 y 20.- 3237689.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Vicente Guerrero", de los Municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa, a los CC. 1.- JUVEN TINO GARCIA TOLEDO, 2.- ANGEL GARCIA AGÜERO, 3.- SALVADOR VALENZUELA VALENZUELA, 4.- JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA, 5.- DELFINO VENGAS RODRIGUEZ, 6.- ABEL ALVAREZ CUEVAS, 7.- ISMAEL JIMENEZ AGUIRRE, 8.- JAVIER RODRIGUEZ MALTA, 9.- MANUEL RODRIGUEZ MATA, 10.- MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, 11.- JOSEFINA ALVAREZ DE CURIEL, 12.- AMPELIA GONZALEZ NUÑEZ, 13.- GUADALUPE MEDEL ROSALES, 14.- MARGARITA SALDAÑA DE CURIEL, 15.- ROGELIO VELIZ SANDOVAL, 16.- VICTOR ROMO ARBALLO, 17.- EDUARDO SALEEBY HERNANDEZ, 18.- MOISES CORREA LUNA, 19.- EDUARDO OCHOA FLORES y 20.- JESUS ARTEAGA MORENO.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución, relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "VICENTE GUERRERO", de los Municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON FECHA 25 de Agosto-1989.-

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA:

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO:

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA DESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOCAL RYTE. DE LOS CAMPESINOS:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/47, - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado " FELIX GÓMEZ ", Municipio - de Pitiquito, Estado de Sonora; y "

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 1031, de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usu -- fructo Parcelario practicada en el poblado denominado " FELIX-GÓMEZ ", Municipio de Pitiquito, de esta Entidad Federativa, -- anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 16 de febrero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de -- ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por venir explotando colectivamente las tierras -- del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciativa de -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las -- tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más -- de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la -- causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 -- de la Ley antes citada, habiéndose señalado el 27 de junio de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos infractores, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, -- Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecin -- dad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los -- tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y -- en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del ex -- pediente.

CUARTO:- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta -- Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Jesús Qui -- roz León, Presidente del Comisariado Ejidal y la no asistencia de los presuntos privados sujetos a Juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se -- desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I, del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, -- particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de febrero de 1989, el acta de desavendamiento de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de febrero de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- MARIO NORIEGA DIAZ (2685369), 2.- PORFIRIO LEON VILLAGRAN (2685370), 3.- REYNALDO NORIEGA LEON (2685371), 4.- SEBASTIAN VELAZQUEZ (2685372), 5.- ABEL NORIEGA VELAZQUEZ (2685373), 6.- DEMETRIO ESCALANTE NORIEGA (2685374), 7.- FRANCISCO CANCIO BADILLO (2685375), 8.- HECTOR LEON VILLAGRANA (2685376), 9.- JESUS QUIROZ LEON (2685377), 10.- HOMERO LEON VILLAGRANA (2685378), 11.- LUIS GARROBO VILLA (2685379), 12.- FRANCISCO SAAVEDRA OCHOA (2685380), 13.- GUILLERMO LEON CANEZ (2685381), 14.- BENITO SAAVEDRA MONTIJO (2685382), 15.- JOSE VALENZUELA FONTES (2685383), 16.- FRANCISCO QUIROZ REVNA (2685384), 17.- NARCIZO LEON DIAZ (2685385), 18.- HECTOR GARROBO VILLA (2685386), 19.- EFRAIN LEON JIMENEZ (2685388), 20.- LUIS ALFONSO CANEZ VELAZQUEZ (2685389), 21.- IGNACIO ANIBAL CANEZ VELAZQUEZ (2685390), 22.- ALEJANDRO LEON CANEZ (2685394), 23.- HECTOR RAMON LEON (2685395), 24.- BENITO LEON CANEZ (2685396), 25.- RAMON CANEZ RUIZ (2685397), 26.- JESUS MARIA VELAZQUEZ RUIZ (2685398), 27.- BENICIO VALENZUELA FONTES (2685399), 28.- PABLO SAAVEDRA OCHOA (2685400), 29.- JESUS SAAVEDRA CANEZ (2685401), 30.- FRANCISCO CANEZ LEON (2685402), 31.- JOSE SAAVEDRA OCHOA (2685403), 32.- EVERARDO VELAZQUEZ RUIZ (2943578), 33.- FRANCISCO VALENZUELA CANEZ (2943580), 34.- ISIDRO VELAZQUEZ CANEZ (2943581), 35.- HILARIO JIMENEZ BERMUDEZ (2943582), 36.- PABLO SAAVEDRA LOPEZ (2943585), 37.- J. ABELARDO NORIEGA GRANILLO (2943587), 38.- OSCAR VELAZQUEZ CANEZ (2943588), 39.- MANUEL VALDEZ BERMUDEZ (2943590), 40.- ALEJANDRO LOPEZ MORALES (2943593), 41.- AGUSTIN LOPEZ MORALES (2943594) " 42 - PARCELA ESCOPIA

De conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal-- de Reforma Agraria, expedir el certificado de derechos agrarios a la Parcela Escolar.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " FELIX GOMEZ ", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, siendo los CC. 1.- MIGUEL ENCINAS OCHOA, 2.- RAMON VELAZQUEZ CANEZ, 3.- PATRICIO CANEZ BALCAZAR, 4.- ANA MARIA CANEZ VELAZQUEZ, 5.- MANUEL CANEZ BALCAZAR, 6.- HUMBERTO-VELAZQUEZ CANEZ, 7.- EDUARDO SAAVEDRA MONTIJO, 8.- FELIPE NORIEGA DIAZ, 9.- TEODOMIRO LOPEZ MORALES, 10.- RAMON R. NORIEGA GRANILLO, 11.- ARTURO LOPEZ MORALES, y 12.- ARNULFO NORIEGA LEON. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios -- sancionados, siendo los números: 1.- 2343595, 2.- 2685387, --- 3.- 2685392, 4.- 2685394, 5.- 2943579, 6.- 2943583, 7.- 2943584, 8.- 2943586, 9.- 2943589, 10.- 2943591, 11.- 2943592, y 12.- 2685391.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir -- explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el poblado denominado " FELIX GOMEZ ", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, a los CC. 1.- MARTIN LEON SAAVEDRA, 2.- RAMON LEON VILLAGRANA, 3.- JOSE CANEZ TRES SIERRAS, 4.- UBALDO HORACIO VELAZQUEZ, 5.- JAIME SAAVEDRA CANEZ, 6.- JOSE JESUS GARROBO VALENZUELA, 7.- JULIO JAVIER QUIROZ LEON, 8.- JOSE MARIA RIOS MORENO, 9.- RAUL SAAVEDRA CANEZ, 10.- RAMON RAMIREZ VALENZUELA, 11.- ANGEL RAMIREZ VALENZUELA y 12.- JESUS MANUEL QUIROZ PORTILLO. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios -- que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del -- ejido del poblado denominado " FELIX GOMEZ ", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1989.


PRESIDENTE
LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

SECRETARIO
LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO
C. J. GUADALUPE FRUSTELO ROMO



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/52, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " RANCHITO DE HUEPAC ", Municipio de Huepac, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio número 1025 de fecha 9 de marzo de 1989, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " RANCHITO DE HUEPAC ", Municipio de Huepac, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución; así mismo, en el citado oficio de remisión, el C. Delegado Agrario de la Entidad, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 426, 72 fracción I, 200, 427 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita a esta Comisión Agraria Mixta, se reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario al campesino JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ, respecto al derecho que pertenece al ejidatario JESUS LOPEZ DURON, titular del certificado número 1013328, a quien la antes citada Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita su privación; derecho sobre el cual la Asamblea no propone nuevo adjudicatario.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 9 de junio de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, presuntos privados y nuevos adjudicatarios se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios y en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como la no asistencia de ninguno de los

ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, así mismo, la comparecencia de los CC. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ y DELFINA LOPEZ QUIJADA DE LOPEZ en su carácter de reclamantes de derechos agrarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose se debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios-sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación al caso del titular JESUS LOPEZ DURON con certificado de derechos agrarios número 1013328, para quien en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, celebrados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el 16 de diciembre de 1988, se solicita su privación y derecho sobre el cual la citada Asamblea no propone nuevo adjudicatario; en el mismo oficio en el cual se están remitiendo a este H. Tribunal Agrario el expediente que contiene dichos trabajos, el C. Delegado Agrario solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ en el derecho perteneciente al antes citado ejidatario presunto privado; pero es el caso que el día en que se celebró la audiencia de Pruebas y Alegatos a la cual comparecieron los CC. Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, consultados que fueron acerca de la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios formulada por el C. Delegado Agrario, manifestaron lo siguiente: Que están en total desacuerdo con dicha propuesta, toda vez que la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 1988, comparecieron tres campesinos interesados en el derecho del titular JESUS LOPEZ DURON, pero que su comparecencia no quedó asentada en el acta respectiva, por argumentar el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria que sería este Tribunal Agrario el que adjudicaría el derecho que nos ocupa al momento de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no obstante de haber sido ampliamente tratado por sus compañeros asambleístas el presente caso y por decisión del mismo comisionado y no de la Asamblea fue declarado vacante; expuesta la anterior inconformidad, solicitan a este H. Tribunal Agrario que al momento de resolver este caso, se tome en cuenta las solicitudes de ingreso formuladas por los comparecientes a la presente diligencia.

Asimismo, comparecieron al presente acto los CC. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ y DELFINA LOPEZ QUIJADA, en calidad de reclamantes del derecho agrario del multicitado ejidatario presunto privado.- Haciendo uso de la voz el C. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ manifestó lo siguiente: Que habiendo sido declarado vacante el derecho de referencia, el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, no asentó su comparecencia en el acta correspondiente a la citada Asamblea de ejidatarios, así como tampoco tomó en cuenta lo declarado por las autoridades ejidales en dicho acto, respecto a que era verdad que JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ había sido aceptado como miembro del ejido mediante acta de fecha 8 de noviembre de 1988, y en su carácter de primer solicitante de tal ingreso; aportando para acreditar su dicho las siguientes documentales: 1) Copia fotostática del acta de referencia en la cual se aprobó su ingreso como nuevo miembro del ejido, 2) Original del acta número 27 relativa a su nacimiento, 3) Copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 60668, expedida a nombre de JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ, por la Secretaría de Fomento Ganadero el 21 de junio de 1988, 4) Constancia expedida por el C. Inspector de Ganadería de la Zona No. 4 del Municipio de Huepac, en la cual se hace del conocimiento que el C. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ cuenta con 15 cabezas de ganado vacuno, asimismo manifestó que la C. DELFINA LOPEZ QUIJADA, quien también reclama el citado derecho, es esposa de ejidatario del mismo poblado y además de que no fue designada sucesora por el finado titular.

Por su parte la C. DELFINA LOPEZ QUIJADA manifestó lo siguiente: Que reclama el derecho del extinto titular JESUS LOPEZ DURON, por considerarse heredera del mismo y no como solicitante de algún derecho ajeno al patrimonio familiar, en virtud de ser hija del citado ejidatario, mismo que estuvo a su cuidado durante aproximadamente 9 años, después del fallecimiento de su señora madre MANUELA QUIJADA el cual ocurrió el 17 de diciembre de 1978, dejándola como heredera de 60 cabezas de ganado vacuno, -- mismo que hasta la fecha está en el ejido al que perteneció su señor padre, aportando para acreditar su dicho las siguientes documentales: 1) Copias fotostáticas de las actas números 1668 -- y 05 relativas a las defunciones de la Sra. MANUELA QUIJADA DURON y del Sr. JESUS LOPEZ DURON, los cuales fallecieron el 17 de diciembre de 1978 y 4 de octubre de 1987, respectivamente, 2) Copia fotostática del acta número 14 relativa al matrimonio del Sr. JESUS LOPEZ DURON y MANUELA QUIJADA, celebrado el 24 de agosto de 1946, 3) Copia fotostática del acta No. 3 relativa al nacimiento de DELFINA LOPEZ QUIJADA; dichas documentales están certificadas por el Lic. Elías Salazar Maldonado, Notario Público - No. 46, 4) Copia fotostática simple del certificado de derechos agrarios número 1013328 expedido a favor de JESUS LOPEZ DURON, -- con fecha 30 de julio de 1951, en el cual aparece como única sucesora del citado ejidatario MANUELA QUIJADA y 5) Escrito de -- fecha 8 de junio de 1989, dirigido a la C. Lic. María Jesús Valenzuela Torres, Secretario de esta Comisión Agraria Mixta, en el cual la C. DELFINA LOPEZ QUIJADA manifiesta que se opone a la solicitud que hace el C. Delegado Agrario en cuanto a que se reconozcan derechos agrarios al Sr. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ, en el derecho que perteneciera a su extinto padre, por estar basada dicha propuesta en informes infundados que no hacen prueba plena y que carecen de validez.

Documentales en las cuales el C. Delegado Agrario fundamenta la petición para que se reconozcan derechos agrarios al C. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ: 1) Escrito de fecha 15 de febrero de 1989, en el cual el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido " RANCHITO DE HUEPAC ", Sonora, da fe de que la solicitud del C. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ, fue aceptada por la Asamblea Ejidal, pasando a formar parte como ejidatario activo y cumpliendo con las reglas establecidas en el mismo, 2) Copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 81230 del C. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ, 3) Copia fotostática del acta de Asamblea celebrada el mes de diciembre de 1988 donde se acordó el ingreso al ejido al C. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ, y 4) Acta de nacimiento.

Estudiado que fue el presente caso, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto, que el C. Delegado -- Agrario de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria está facultado para solicitar la nueva adjudicación de un derecho, mismo que haciendo uso de ello, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. JESUS FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ, en el derecho perteneciente a JESUS LOPEZ DURON y sobre el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no propuso nuevo adjudicatario; también lo es de que, al parecer y tomando en cuenta lo manifestado por las Autoridades Ejidales y por los CC. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ y DELFINA LOPEZ QUIJADA, reclamantes del citado derecho, los cuales comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; si en dicho derecho del ejidatario presunto privado, no se propuso nuevo adjudicatario, esto fue por decisión del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y no porque la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios haya acordado dejarlo vacante, ya que de conformidad a lo expuesto por los antes citados comparecientes, el día que se realizó la Asamblea de Ejidatarios se presentaron a la misma 3 campesinos interesados en el multicitado derecho, el cual no obstante de haber sido discutido por los asambleístas el comisionado lo declaró vacante.

Ahora bien, con la comparecencia de los campesinos y Autoridades Ejidales antes citadas, ante este H. Tribunal Agrario, se corrobora el hecho de que efectivamente son 3 las personas -- que reclaman dicho derecho, asimismo de que habla disponibilidad por parte de la Asamblea de ejidatarios de proponer nuevo adjudicatario.

Por lo que, en tales circunstancias y para disipar dudas -- respecto a la solicitud del C. Delegado Agrario, así como lo manifestado por las Autoridades Ejidales, esta Comisión Agraria -- Mixta, considera procedente desglosar el presente caso y dejarlo a disposición del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma -- Agraria, para efectos de que ordene una minuciosa investigación -- respecto a los 3 campesinos reclamantes del derecho en cuestión -- y de ser procedente mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios debidamente convocada y sancionada por personal adscrito a su cargo, se haga la propuesta del nuevo adjudicatario, -- en el derecho del ejidatario presunto privado JESUS LOPEZ DURON, quedando a cargo de esta Comisión Agraria Mixta la resolución de definitiva.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias -- que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios -- por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de diciembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el -- Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento -- en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, que dando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- MANUEL LOPEZ LOPEZ (1013350), 2.- LAURO LOPEZ LOPEZ (1013349), 3.- JOSE MAXIMO FELIX ORTIZ (1013379), 4.- GUILLERMO LOPEZ LOPEZ (1013345), 5.- SANTANA LOPEZ ORNELAS (1013362), 6.- DOMINGO LOPEZ GONZALEZ (1013336), 7.- ADALBERTO LOPEZ FELIX (1013330), 8.- RAMON LOPEZ FELIX (1013332), -- 9.- 9.- ABELARDO LOPEZ FELIX (1013329), 10.- MIGUEL LOPEZ ORNELAS (1013361), 11.- ENRIQUE LOPEZ ORNELAS (1013358), 12.- JORGE LOPEZ

ORNELAS (1013360), 13. JOAQUIN ORTIZ FELIX (1013369), 14.- FER -
 NANDO LOPEZ PERALTA (1013364), 15.- ZACARIAS LOPEZ MARTINEZ (1013
 356), 16.- CONRADO LOPEZ LIVVA (1013337), 17.- JORGE LOPEZ MORENO
 (1013354), 18.- ILDEFONSO LOPEZ MORENO (1013352), 19.- JESUS LO -
 PEZ CARMELO (1013327), 20. JULIO GARCIA LOPEZ (1013326), 21.- --
 JOSE JESUS LOPEZ LOPEZ (1013348), 22.- FRANCISCO TAKAKI GALLEGOS-
 (1013373), 23.- MANUEL MARIA VAZQUEZ PERALTA (1013377), 24.- JOSE
 LOPEZ GEMIGUAMI (1013334), 25.- ARMANDO LOPEZ LOPEZ, 26.- PEDRO-
 LOPEZ LOPEZ, 27.- CARLOS LOPEZ LOPEZ, 28.- GONZALO LOPEZ LOPEZ, -
 29.- SANTIAGO LOPEZ OLIVAS, 30.- MANUEL FERNANDO LOPEZ LOPEZ (237
 1473), 31.- MIGUEL ANGEL LOPEZ FELIX (2371474), 32.- TOMAS HERRE-
 RA QUIJADA (2371475), 33.- MANUEL MARIA VAZQUEZ LOPEZ (2371476), -
 34.- ABEL LOPEZ VAZQUEZ (2371477), 35.- EDUARDO LOPEZ LOPEZ (2371
 478), 36.- OSCAR LOPEZ LOPEZ (2371479), 37.- ARNOLDO LOPEZ BALLE
 TEROS (2371480), 38.- FERNANDO LOPEZ LOPEZ (2371481), 39.- JOSE -
 MANUEL LOPEZ LOPEZ (2371482), 40.- SIGIFREDO LOPEZ OCHOA (237148-
 3), 41.- FRANCISCO VAZQUEZ LOPEZ (2371484), 42.- RAMON JORGE LO -
 PEZ (2371486), 43.- JORGE RAYMUNDO LOPEZ LOPEZ (2371487), 44.- --
 EVERARDO LOPEZ ARRIOLA (2371488), 45.- MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ
 (2371489), 46.- ALFREDO LOPEZ LOPEZ (2371490), 47.- MANUEL BALLE
 TEROS OCHOA (2371491), 48.- RENE LOPEZ LOPEZ (2371492), 49.- - -
 ANTONIO GARCIA LOPEZ (2371493), 50.- JESUS ARMANDO LOPEZ LOPEZ-
 (2371494), 51.- JOSE MARIO TAKAKI LOPEZ (2371495), 52.- LUIS --
 JORGE LOPEZ VAZQUEZ (2371496), 53.- AMADO LOPEZ GARCIA (237149-
 9), 54.- MARTIN LOPEZ LOPEZ (2371500), 55.- FRANCISCO GALLEGOS-
 ROMO (2371501), 56.- PARCELA ESCOLAR (2371502), 57.- UNIDAD - -
 AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2371503), 58.- HUMBERTO LO -
 PEZ LOPEZ (3104135), 59.- RAMON FRANCISCO LOPEZ LOPEZ (3104136)
 60.- FRANCISCO BALLESTEROS OCHOA (3104138), 61.- RAMIRO LOPEZ -
 BALLESTEROS (3104139), 62.- VICTOR MANUEL GARCIA LOPEZ (310414-
 0), 63.- JOSE REYNALDO LOPEZ BALLESTEROS (3104141), 64.- JOSE -
 ALFONSO LOPEZ FELIX (3104142), 65.- JOSE ANTONIO LOPEZ (310414-
 3), 66.- REMIGIO LOPEZ LOPEZ (3104144), 67.- OCTAVIO BALLESTE-
 ROS LOPEZ (3104145), 68.- JOSE ALFREDO LOPEZ BALLESTEROS (31041
 46), 69.- JOSE LUIS FELIX SOTO (3104147), 70.- JESUS MANUEL LU-
 NA LOPEZ (3104149), 71.- JOSE OSCAR LOPEZ VALENZUELA (3104150),
 72.- LORENZO HERNAN TAKAKI LOPEZ (3104151), 73.- LUIS ENRIQUE -
 BALLESTEROS LOPEZ (3104152), 74.- JESUS ALFONSO LOPEZ LOPEZ (31
 04153), 75.- JOSE ALFREDO LOPEZ LOPEZ (3104154), 76.- JESUS RO-
 BERTO LOPEZ LOPEZ (3104155), 77.- JESUS VICTOR LOPEZ FELIX (310
 4156), 78.- PEDRO MORENO SUAREZ (3104157), 79.- MARIO ISIDRO LO
 PEZ LOPEZ (3104158), 80.- LUIS GONZAGA LOPEZ LOPEZ (3104159), y
 81.- ROSA LOPEZ VDA. DE LOPEZ. En la inteligencia de que a los
 ejidatarios relacionados en los números progresivos (25, 26, --
 27, 28, 29 y 81), no se les ha expedido su correspondiente cer-
 tificado de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios-
 en el ejido del poblado denominado " RANCHITO DE HUEPAC ", Muni-
 cipio de Huepac, del Estado de Sonora, por haber abandonado la-
 explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos-
 años consecutivos, a los CC. 1.- JUAN JOSE LOPEZ GEMIGUANI, --
 2.- JOSE LOPEZ LOPEZ, 3.- FRANCISCO LOPEZ LOPEZ y 4.- ADALBERTO
 LOPEZ VAZQUEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos --
 agrarios sucesorios a los CC. 1.- DELIA LOPEZ, 2.- JOSEFINA LO-
 PEZ, 3.- ENRIQUETA LOPEZ, 4.- FRANCISCA FELIX DE LOPEZ, 5.- LU-
 CIA LOPEZ, 6.- FRANCISCA LOPEZ, 7.- MIGUEL ANGEL LOPEZ FELIX, -
 8.- CARMEN LOPEZ DE LOPEZ y 9.- MARIA JESUS LOPEZ FELIX. En -
 consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios-

que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1013335, 2.- 1013347, 3.- 3104137 y 4.- 3104148.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " RANCHITO DE HUEPAC ", Municipio de Huepac, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- JOSEFINA LOPEZ, 2.- MARIA JESUS LOPEZ FELIX, 3.- MARIA DEL ROSARIO BALLESTEROS VDA. DE LOPEZ y 4.- LUIS ANTONIO LOPEZ VAZQUEZ. Consecuentemente explandase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " RANCHITO DE HUEPAC ", Municipio de Huepac, del Estado de Sonora, en el Periódico oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO R. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número -- 2.2-89/32, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " LA COLORADA ", Municipio de la Colorada, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4237, de fecha 7 de septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " LA COLORADA ", Municipio La Colorada, de esta Entidad Federativa, anexoando al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1987 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1987, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha concurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el 6 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los injuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente; se procedió hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Jesús Manuel Mandalón Moreno, Armando Enrique Rodríguez Valencia y Juan Borboa Olivarría, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, los CC. Manuel Muñoz Casanova, Guillermo Aviles Bueras y Fernando Bueras Palacios, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente y el C. RAMÓN ANGEL AVILES CASANOVA en calidad de nuevo adjudicatario, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y

alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo -- estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Este Tribunal Agrario considera improcedente lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 6 de junio de 1989, toda vez que si bien es cierto que los CC. JUAN PALACIOS MEZA y MARIA SOCORRO MORENO -- VDA. DE BRACAMONTES fallecieron, también lo es que las Autoridades Ejidales no demostraron su dicho con acta de defunción respectiva; por lo que es procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1987, de confirmar en sus derechos agrarios al ejidatario -- JUAN PALACIOS MESA con certificado de derechos agrarios número -- 2852473 y reconocer como nueva adjudicataria a la C. MARIA SOCORRO MORENO VDA. DE BRACAMONTES.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidamente y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedente reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo -- para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC. 1.- LOPEZ AMARILLAS ARMANDO (826956), 2.- LOPEZ AMARILLAS FRANCISCO (826957), 3.- LOPEZ AMARILLAS RAFAEL (826958), 4.- ORDUNO SESTIAGA ENRIQUE (827002),

5.- PALACIOS JAQUEZ RAFAEL (827004), 6.- AVILEZ NUNEZ GUILLERMO (827011), 7.- AVILEZ NUNEZ JESUS (827012), 8.- BORQUEZ MORENO - RAMON (827014), 9.- MORENO PARRA FRANCISCO (827024), 10.- MUNOZ VALINZUELA CARLOS (827026), 11.- RODRIGUEZ BRACAMONTES ARMANDO- (827037), 12.- LIANINI SALGADO ULISES (1052521), 13.- AVILEZ MI GUEL ANGEL (9000002), 14.- MORENO PARRA MANUEL (9000005), 15.- GARCIA RAMON (9000011), 16.- GIANINI SALGADO PEDRO (9000020), - 17.- PARCIA ESCOLAR (826952), 18.- MARIO MORENO ORDUNO (827022) 19.- BRACAMONTES MORENO RICARDO (2852420), 20.- ANDALON MORENO- JESUS (2852421), 21.- MUNOZ CASANOVA MANUEL (2852422), 22.- OLI VARRIA DUARTE TEODORO (2852423), 23.- GIANINI BUERAS ULISES - (2852424), 24.- RENDON MORENO MANUEL R. (2852425), 25.- RODRI - GUEZ VALINZUELA ARMANDO L. (2852426), 26.- RENDON MORENO RAFAEL - (2852427), 27.- RENDON MORENO JOSE LUIS (2852428), 28.- BUERAS- PALACIOS FERNANDO (2852430), 29.- GARCIA MADRID FERMIN (2852431) 30.- AVILEZ MORENO JESUS R. (2852432), 31.- MORENO AVILEZ REYNA I. (2852433), 32.- AVILEZ VERA JESUS MARTIN (2852434), 33.- AVI LEZ MORENO GUADALUPE (2852435), 34.- DUARTE FIGUEROA NABOR (285 2436), 35.- ARMENTA ARMENTA ABRAHAM (2852437), 36.- MADRID ORDU NO GILBERTO (2852438), 37.- BORRGA OLIVARRIA JUAN (2852439), -- 38.- MORENO SALAZAR AMON (2852440), 39.- MORENO RAMOS FRANCIS- CO (2852441), 40.- PALACIOS ROBLE ALFREDO (2852442), 41.- MON- TIVIERDE CASTILLO HUBERTO (2852443), 42.- HERNANDEZ GAMEZ BENI- TO (2852444), 43.- BUERAS PALACIOS MIGUEL (2852445), 44.- BUE - RAS PALACIOS ANTONIO (2852446), 45.- PALACIOS RENDON FRANCISCO- MIGUEL (2852447), 46.- PALACIOS RENDON MARCO A. (2852448), - -- 47.- CASANOVA FRANCO CRUZ (2852449), 48.- MORENO VDA. DE RENDON MARIA I. (2852450), 49.- RENDON MORENO FRANCISCO O. (2852451), - 50.- RENDON MORENO JESUS MANUEL (2852452), 51.- AVILEZ LERMA JE SUS (2852453), 52.- AVILEZ NUNEZ RAMON (2852454), 53.- BUERAS - PALACIOS PEDRO (2852455), 54.- SAYMONDS CADOS JORGE DARCY (2852 456), 55.- MONTIJO RIVERA ALEJANDRO (2852457), 56.- BRACAMONTES MORENO JESUS (2852458), 57.- PALACIOS RENDO JOSE JESUS (2852459) 58.- ROMANO FLORES ELIAS (2852460), 59.- MORENO HUERTA SERGIO - (2852461), 60.- GIANINI BUERAS GUSTAVO (2852463), 61.- MUNOZ -- SANTILLON RAMON (2852464), 62.- RODRIGUEZ BRACAMONTES RAMON (28 52465), 63.- CASTILLO MARIA TERESA (2852466), 64.- MADRID ORDU NO JESUS (2852467), 65.- JOSE FLORES MADRID (2852469), 66.- -- FRANCISCO RIVES VILLANUEVA (2852470), 67.- LEOPOLDO VILLEGAS SA LAZAR (2852471), 68.- GUILLERMO AVILES BUERAS (2852472), 69.- -- FRANCISCO CASANOVA ANDALON (2852474), 70.- FRANCISCO RENDON MO- RENO (2852475), 71.- MIGUEL GUIDA VERDUGO (2852476), 72.- JORGE GIANINIA BUERAS (2852477), 73.- BUERAS PALACIOS JOSE ANGEL (285 2479), 74.- VILLAESCUSA MORENO (2852480), 75.- BUERAS PALACIOS- CARLOS (2852481), 76.- MORENO DE S. MARIA DE LA LUZ (2852482), - 77.- AMPARANO CORONADO GUADALUPE (2852483), 78.- AGUILA LOPEZ - FRANCISCO (2852485), 79.- LUIS CARLOS MUNOZ BUERAS (2852486), - 80.- BUERAS PALACIOS MARIA GUADALUPE (2852487), 81.- AVILEZ PA- LACIOS JOAQUIN (2852488), 82.- OLIVARRIA FERNANDO ANTONIO (2852 490), 83.- MADRID DE GIL MARIA DEL CARMEN (2852491), 84.- REN - DON AGUILAR FRANCISCO MIGUEL (2852492), y 85.- PALACIOS MESA -- ALBERTO (2852493).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " LA COLORADA ", Municipio La Colorada, -- Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años conse cutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, sien- do los CC. 1.- BRACAMONTES MUNOZ RAMON, 2.- SANCHEZ CORDOVA TERE SA, 3.- ARBALLO DOLORES, 4.- ANDALON PORCHAS LUIS, 5.- RODRIGUEZ PALOMO HORACIO, 6.- FLORES LOPEZ ANTONIO, 7.- AGUILLA LOPEZ SAN- TOS, 8.- MUNOZ FERRA JORGE, 9.- CASANOVA FRANCO FRANCISCO y -- 10.- AGUILA LOPEZ RAMON. Por la misma razón se privan de sus de rechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- BRACAMONTES MUNOZ FRAN- CA, 2.- BRACAMONTES MUNOZ MARIA, 3.- MORENO CASIMIRA SANCHEZ - - VDA. DE y 4.- CASANOVA JESUS. En consecuencia se cancelan los - certificados de derechos agrarios que respectivamente se les ex- pidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 827015, - - 2.- 827039, 3.- 9000010, 4.- 1052520, 5.- 2852429, 6.- 2852462, - 7.- 2852468, 8.- 2852478, 9.- 2852484, y 10.- 2852489.


TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " LA COLORADA ", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a los CC.1.- MARIA SOCORRO MORENO VDA. DE BRACAMONTES, 2.- FRANCISCA B. LUCERO WALDRON, 3.- MARIA DE LA LUZ ESPINOZA VDA. DE ARBALLO, 4.- ALFONSO MADRID ORDUNO, 5.- FIDEL RAMOS REYES, 6.- JUAN SALVADOR SAYMONDS SAAVEDRA, 7.- ALFONSO CASTILLO SAYMONDS, 8.- JESUS ALBERTO ORDUNO GAS TELUM, 9.- RAMON ANGEL AVILES CASANOVA y 10.- FRANCISCO MARTIN AVILEZ MORENO. Consecuentemente expldanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Cancelese el certificado de derechos agrarios número 2852419, que se le expidió a la C. FRANCISCA B. LUCERO WALDRON, sin ser ejidataria legalmente reconocida.

QUINTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al -- Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del ejido del poblado denominado " LA COLORADA ", Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta -- Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; -- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1989.

RESIDENTE SECRETARIO
 LIC. ARMANDO RICO PRECITO MARIA JESUS VALENZUELA T.
 VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.
 VOCAL CAMPESINO
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-99/12, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "ADOLFO ORIBE DE ALBA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 0020 de fecha 4 de Enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado "ADOLFO ORIBE DE ALBA", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 20 de Octubre de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de Octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el Tercer punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, ordenando se notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto privado infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 21 de Junio de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presunto privado, se comisiono personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, recabando las constancias resepectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios y en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto al enjuiciado el cual se encontró ausente y no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de Mayo de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO.- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró inintegrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta resepectiva, la comparecencia de los CC. Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como la no asistencia del ejidatario presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto ; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte Actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedó oportunamente notificado el ejidatario, sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 31 de Octubre de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de Octubre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- APOLONIO RUIZ CORONA (1575580), 2.- ASCENCION SALAZAR PEREZ (1575586), 3.- SALVADOR SALAZAR PEREZ (1575587), 4.- MARTIN GUTIERREZ RUIZ (1575595), 5.- ONOFRE GUTIERREZ RUIZ (1575598), 6.- AGUSTIN CISNEROS RUIZ (1575599), 7.- JESUS SALDAÑA SALGADO, (1575603), 8.- JOSE RODRIGUEZ AVILA (1575611), 9.- PEDRO RUIZ LOPEZ (1575614), 10.- SERAFIN RUIZ ZAVALA (1575615), 11.- JUAN RUIZ ZAVALA (1575616), 12.- JOAQUIN ARREGUIN PAREDES (1575618), 13.- JOSE ALFONSO VARGAS GUTIERREZ (1575620), 14.- VALENTIN RUIZ ZAVALA (2420211), 15.- RIGOBERTO ARREGUIN PAREDES (2420212), 16.- AURELIA ZAVALA VDA. DE VILLAGONEZ (2420213), 17.- ADOLFO MOSQUEDA LARA (2420214), 18.- FILOMENO CISNEROS RENTERIA (2420215), 19.- RUPERTO CISNEROS ARGUELLO (2420216), 20.- PEDRO GONZALEZ RUIZ (2420217), 21.- NATIVIDAD PEREZ RENTERIA (2420218), 22.- J. DOLORES QUINTIN RUIZ (2420219), 23.- TRANSITO RUIZ CORONA (2420220), 24.- APOLONIO NÚÑEZ TORRES (2420211), 25.- ARTURO RUIZ LEHUS (2420222), 26.- FIDEL RUIZ LEHUS (2420223), 27.- JULIAN ARMENTA CISNEROS

(2420224), 28.- DAVID NUÑEZ SALAZAR (2420225), 29.- PARCELA -
 ESCOLAR (1575625), 30.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA -
 MUJER (1575626) y 31.- CARMEN RUIZ CORONA (3215869).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ADOLFO ORIBE DE ALBA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. J. GUADALUPE RUIZ ZAVALA. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios expedido al ejidatario sancionado, número 1575589.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ADOLFO ORIBE DE ALBA", Municipio de Caborca, en el Estado de Sonora, a la C. ROSA LEMUS VDA. DE RUIZ. Consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ADOLFO ORIBE DE ALBA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

AL PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA. 25 DE AGOSTO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECITO.

JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.